

Proyecto De Ley

Nro:

863/2008

Extracto: **DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-**

Estado: **En Trámite -**

Fecha de Presentacion **17/04/08 19:27** Oficina: **Comisiones**

Autores: // **P.C.D:Mastandrea,Alicia Ester**

PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I

Objetivos y Fines

Artículo 1º.- La presente ley establece los Presupuestos Mínimos para definir el Ordenamiento Territorial de la Provincia, que permita avanzar hacia un modelo integrado, equitativo y diverso para el desarrollo de las actividades productivas y de servicios, ofreciendo a todos sus habitantes un contexto adecuado y un ambiente sustentable, para que cada uno de ellos tenga la oportunidad de desarrollar un proyecto personal o colectivo, en el marco de una sociedad en progreso.

Determina las bases para la concurrencia y coordinación entre el estado provincial y los municipios con relación a atribuciones y responsabilidades respectivas.

Asimismo, regula la tutela y el uso del territorio a los fines de:

- a) Realizar un eficaz y eficiente sistema de planificación y programación territorial al servicio del desarrollo económico, social y civil de la población de la provincia y capaz de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.-**
- b) Promover el uso apropiado de los recursos ambientales, naturales y culturales;**
- c) Reorganizar las competencias en los diversos niveles institucionales y promover la modalidad de conexiones funcionales entre los instrumentos de planificación, en**

cumplimiento del principio de subsidiariedad;

d) Instrumentar la relación público-privada, que favorezca la cooperación entre las distintas regiones y los municipios, y valorizar la concertación con las fuerzas económicas y sociales en la definición de planes y programas;

e) Simplificar los procedimientos administrativos, garantizando la transparencia y el monitoreo de la gestión;

f) Definir e identificar los polos funcionales (o "clusters") a crear y potenciar los existentes, de modo de establecer una red de flujos e intercambios de bienes y servicios entre ellos.

CAPITULO II

Funciones de ordenamiento y de la planificación

Artículo 2°.- El ordenamiento y la planificación territorial constituye una función fundamental del gobierno de la Provincia, y de los Municipios y se dirige a;

Promover un ordenado desarrollo del territorio, de los tejidos urbanos, rurales, industriales, y todo otro uso del suelo considerado en la carta única del territorio.

Asegurar que los procesos de transformación sean compatibles con los principios de sustentabilidad del medio físico, socioeconómico y cultural de las Provincia.

Mejorar la calidad de vida y la salubridad de los asentamientos urbanos y rurales.

Reducir la presión de los asentamientos urbanos sobre los sistemas naturales, mediante oportunas medidas para reducir y mitigar los impactos.

Promover mejoras en la calidad ambiental, arquitectónica y social del territorio urbano y, rural, y de sus distintos sistemas, mediante medidas de recalificación del tejido existente.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos Generales

Son objetivos generales de la presente ley:

a) **Promover el desarrollo territorial equilibrado y sostenible de la Provincia, de las áreas urbanas, rurales y naturales, de las distintas cuencas hidrográficas y regiones determinadas existentes.**

b) **Lograr la coordinación interinstitucional, multidisciplinaria y permanente, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la**

elaboración e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas.

c) **Garantizar un sistema urbano, rural y natural equilibrado, conforme a la aptitud del suelo para los asentamientos humanos y actividades económicas, prestando especial**

atención a los riesgos naturales y antropicos, la disponibilidad del agua y la dotación de infraestructura y equipamiento.

d) Conciliar el desarrollo económico y social con la conservación del ambiente y de los recursos naturales fortaleciendo la organización territorial; regulando y protegiendo el uso racional de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y del suelo; minimizando la degradación de las áreas urbanas y rurales, preservando el patrimonio y la diversidad natural, histórica y cultural.

e) Establecer las condiciones físicas, sociales, económicas y espaciales necesarias para satisfacer los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de viviendas, servicios públicos, infraestructura, equipamiento, industria, comercio y actividades de servicio, de conformidad a las pautas culturales, ambientales y técnicas existentes.

f) Propender a la ejecución de acciones de preservación, mitigación y reparación del ambiente, en general, a través de una adecuada planificación y organización de las actividades en el territorio provincial.

g) Impulsar y promover los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios a los fines de lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias, mediante mecanismos claros y transparentes de información pública y respeto por el derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de conflictos y diferencias.

h) Establecer los principios, normas y procedimientos que hagan obligatorio el ordenamiento territorial a partir de los conceptos, principios y objetivos prescritos en esta Ley.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos Específicos

Establecerse como objetivos específicos del ordenamiento territorial:

a) Priorizar los usos del suelo compatibles y evitar la coexistencia de usos del suelo incompatibles, la pérdida del espacio público y la fragmentación del territorio.

b) Prevenir y controlar el avance de los procesos de desertificación, erosión y deterioro del suelo aire y agua, promoviendo la adopción de políticas públicas destinadas a la recuperación de áreas o zonas deprimidas, deterioradas o en involución ambiental, procurando el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas y el arraigo de sus pobladores en condiciones adecuadas de vida, evitando las desigualdades territoriales.

c) Priorizar las acciones provinciales, municipales y sectoriales que garanticen el fortalecimiento y desarrollo sustentable del territorio, asegurando la participación pública en cada una de las fases del proceso como herramienta para mejorar la calidad de vida de su población.

d) Aumentar, conservar, mantener y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional, armónico y equilibrado de los mismos.

e) Propender a que la Provincia del Chaco sea equilibrada con buena calidad de vida

para todos, que garantice el desarrollo humano en lo político, económico y social.

- f) Potenciar los centros que integran el sistema urbano provincial para lograr el equilibrio socio territorial y el desarrollo sostenible.
- g) Potenciar y proteger las zonas agropecuarias y promover la multifuncionalidad del uso del suelo.
- h) Reconocer el valor patrimonial, económico, ambiental y paisajístico de los entornos rurales locales, fundamentalmente los amenazados, dada su proximidad

geográfica provocada por los procesos expansivos urbanos y que, por su especificidad ambiental, no son reproducibles en otras áreas.

- i) Procurar el desarrollo sostenible de las zonas agropecuarias y promover la multifuncionalidad del espacio rural, respetando las vocaciones locales y la cultura de las comunidades de los pueblos originarios.
- j) Generar los mecanismos de información, concientización y educación sobre los alcances del ordenamiento territorial como herramienta para el desarrollo sostenible, dirigidos al conocimiento público y a los distintos actores sociales involucrados, como insumo para la toma de decisiones fundamentadas en la gestión territorial.

k) **Objetivos específicos de la Planificación en territorio rural:**

El territorio rural está constituido por el conjunto del territorio no urbanizado y se caracteriza para la necesidad de integrar y hacer coherentes las políticas tendientes a salvaguardar el valor natural, ambiental y paisajístico del territorio con políticas dirigidas a garantizar el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, mineras y otras con la calidad de sustentables.

En particular, son sus objetivos:

- a) Promover el desarrollo de una agricultura sustentable, y multifuncional.
- b) Preservar los suelos de uso agrícola, permitiendo su consumo, solo en ausencia de alternativas de localización técnica y económica válidas.
- c) Promover en las áreas marginales la continuación de las actividades agrícolas y el mantenimiento de una comunidad rural vital, como defensa del territorio indispensable para su salvaguardia, incentivando el desarrollo en el sector agrícola y de actividades complementarias.
- d) Mantener y desarrollar las funciones económicas, ecológicas y sociales de la silvicultura (cultivo de bosques).
- e) Promover la defensa del suelo y de las estructuras hidrogeológicas, geológicas e hidráulicas y salvaguardar la seguridad del territorio y los recursos naturales y ambientales.
- f) Promover la valorización y la salvaguarda del paisaje rural en su connotación económica y estructural tradicional.
- g) Valorizar la función del espacio rural de reequilibrio ambiental y de mitigación de los

impactos negativos de los centros urbanos.

CAPITULO III

Proceso de planificación

Artículo 5º.- La planificación territorial garantiza la coherencia entre las características y el estado del territorio, y los destinos y las intervenciones de transformación previstas, verificando a lo largo del tiempo su conveniencia y eficacia.

1. A tal fin la planificación territorial se desarrolla a través de un proceso que contempla acciones, teniendo en cuenta la naturaleza y los contenidos de los distintos instrumentos:

- a) La identificación de los objetivos generales de desarrollo económico y social.**
 - b) La formación de un cuadro cognoscitivo.**
 - c) La determinación de las acciones aptas para la realización de los objetivos identificados.**
 - d) La reglamentación de las medidas y la programación de su ejecución.**
 - e) El monitoreo y el balance de los efectos ambientales sobre el territorio de ejecución de los planes.**
- 2. Los instrumentos de la planificación territorial deben expresar los motivos que fundamentan la selección de las acciones.**

Artículo 6.- Cuadro cognoscitivo:

Son los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. Debe responder a la representación orgánica y a la evaluación del estado del territorio y de los procesos

evolutivos que lo caracterizan y constituye la referencia necesaria para definir los objetivos y los contenidos del plan, y para la evaluación del impacto ambiental.

1. El cuadro cognoscitivo de los planes generales, se refiere a:

- a) dinámicas de los procesos de desarrollo económico y social.**
 - b) aspectos físicos y morfológicos.**
 - c) valores paisajísticos, culturales y naturales.**
 - d) sistemas ambientales, de asentamiento e infraestructura.**
 - e) utilización de los suelos.**
 - f) prescripciones y vínculos territoriales que derivan de la normativa, de los instrumentos de planificación vigentes, de los que están en salvaguarda y de las disposiciones administrativas, complementarias y reglamentarias.**
- 2. Los planes sectoriales integran y profundizan el cuadro cognoscitivo del plan general del mismo nivel de gobierno con las particularidades respectivas a su específico campo de interés.**

3. A los fines de elaborar el cuadro cognoscitivo, las administraciones operarán, disponiendo las integraciones, las profundizaciones y las actualizaciones consideradas indispensables.

CAPÍTULO IV

Evaluación de impacto ambiental y monitoreo de los planes

Artículo 7°.- La Provincia, y los Municipios deberán proveer, en el ámbito del procedimiento de elaboración y aprobación de los planes, a la evaluación preventiva del impacto ambiental y territorial de los efectos ambientales que derivan de su ejecución, A tal fin, en el documento preliminar estarán evidenciados los potenciales impactos negativos de las selecciones realizadas y las medidas de mitigación más aptas para impedirlos, reducirlos o compensarlos. Los resultados de la evaluación de impacto ambiental y territorial constituyen parte integrante del plan aprobado.

Tanto la Provincia, como los Municipios deberán participar del monitoreo de la ejecución de los planes y de los efectos sobre los sistemas ambientales y territoriales, a fin de revisar o actualizar los mismos.

CAPÍTULO V

Efectos de la planificación

Artículo 8°.- La planificación territorial, además de reglamentar el uso y las transformaciones del suelo, verifica los límites y los vínculos a los mismos que derivan:

a) De un específico interés público insito en las características del territorio, establecido por leyes provinciales relativas a la tutela de los bienes ambientales, paisajísticos y culturales, a la protección de la naturaleza y a la defensa del suelo.

b) De las características morfológicas o geológicas de los terrenos que hacen incompatible el proceso de transformación.

c) De la presencia de factores de riesgo ambiental, de la vulnerabilidad de los recursos naturales.

Artículo 9°.- A los fines de asegurar la sustentabilidad ambiental y territorial, la planificación territorial debe subordinarse a la ejecución de las acciones de transformación; en particular a:

a) Realización de acciones de mitigación de los impactos negativos o de infraestructuras para el uso urbano, interurbano, rural, industrial, de minería y todo otro uso, de equipamientos y espacios colectivos, de dotaciones ecológicas y ambientales, de infraestructuras de transporte

b) Verificación de las condiciones identificadas por el plan, que garantiza la sustentabilidad de las nuevas medidas.

CAPÍTULO VI

Participación de los ciudadanos en la planificación y ordenamiento

Artículo 10°.- En los procedimientos de formación y aprobación de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial se consideran:

- a) La concertación con las organizaciones de la Sociedad Civil, respecto a los objetivos estratégicos y de desarrollo.
- b) La definición de formas de publicidad y de consulta a los ciudadanos y a las asociaciones constituidas para la tutela de intereses difusos, en orden a los contenidos de los mismos instrumentos, conforme los principios establecidos en la Constitución Provincial y la legislación vigente.

Artículo 11°.- En el ámbito de la formación de los instrumentos, que inciden directamente sobre situaciones jurídicas subjetivas debe estar garantizada la participación y la defensa de los sujetos interesados en el procedimiento, mediante la publicidad de los actos y documentos referentes a la planificación, asegurando el examen oportuno y adecuado de las desgravaciones de los sujetos que intervienen y la información de las motivaciones respecto de la acogida o no de las mismas.

Artículo 12°.- Objetivo de la Participación Social

Asimismo se deberá procurar generar las condiciones para que los ciudadanos de la Provincia contribuyan al cumplimiento del bien común e interactúen y sean partícipes proactivos y responsables mediante la opinión informada y fundada en todas las etapas del ordenamiento territorial de la Provincia.

Sin perjuicio de los mecanismos de educación, información, integración y participación previstos por esta Ley, podrán generarse otros que permitan la intervención de los sectores y actores involucrados.

Artículo 13°.- Publicidad

Los organismos intervinientes, a través de un Sistema de Información Territorial, deberán difundir en forma pública y gratuita, mediante página Web, todas las actuaciones realizadas, en todas las etapas de las tramitaciones de su Unidad Ejecutora, así como también las intervenciones que la Unidad de Ejecución realice en tramitaciones de otros organismos.

Las actuaciones serán publicadas en forma gratuita, garantizando que las síntesis de las mismas sean difundidas en un lenguaje accesible y veraz, verificable y confiable, debiendo informar sobre lo actuado a quien lo solicite.

Artículo 14°.- Audiencia pública

El régimen de las audiencias públicas para la evaluación de los planes de ordenamiento territorial y del impacto ambiental se implementará de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 4654 y normas complementarias, a fin de otorgar transparencia, celeridad y eficiencia a los procedimientos.

Artículo 15°.- Rendición de Cuentas

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de su Unidad de Ejecución deberá dar cuenta anualmente del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y de los temas tratados y resueltos, en forma pública y en sesión especial de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Las oficinas de ordenamiento territorial de cada Municipalidad deberán rendir cuenta en forma anual a los respectivos Concejos Municipales, del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

En la ejecución de las previsiones de los vínculos territoriales o de uso del suelo, predestinadas a la expropiación debe estar garantizado el procedimiento previsto en la legislación vigente.-

TÍTULO II

NIVELES E INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

Instrumentos de planificación y ordenamiento general y sectorial

Artículo 16°.- Las funciones de planificación y ordenamiento territorial serán ejercidas mediante la predisposición y aprobación de planes generales y sectoriales.

A los fines de la presente ley:

- a) Por planes generales se entiende los instrumentos con los cuales cada ente público territorial dicta, para el ámbito de su propia competencia, la norma de tutela y uso del territorio;
- b) Por planes sectoriales se entiende los instrumentos con los cuales, en los casos expresamente previstos por la ley, los entes públicos territoriales y los entes públicos a cargo de la tutela de intereses específicos dictan la norma de tutela y uso del territorio respecto de los perfiles inherentes a sus propias funciones.
- c) Los planes generales coordinan y organizan el conjunto de previsiones de los planes vigentes de orden superior y definen prescripciones, normas y orientaciones que deberán ser observadas por la planificación subordinada. Referente a la planificación

sectorial del mismo nivel de planificación, el plan general fija el cuadro de referencia, en términos cognoscitivos y normativos y establece los objetivos prestacionales que deberán ser alcanzados por los instrumentos sectoriales.

d. Los planes sectoriales para ser aprobados deben considerar las previsiones de los planes de orden superior, de los objetivos estratégicos y de las selecciones del plan general del mismo nivel de planificación, desarrollando y especificando los objetivos prestacionales de sector.

Artículo 17°.- Incorporase como instrumento del Ordenamiento Territorial, la Ley N° 5174 y normas complementarias, y reglamentaciones de la misma.

Artículo 18°.- Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia del Chaco.

Sin perjuicio de los Planes de Ordenamiento Territorial Provincial y municipal el Poder Ejecutivo Provincial elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia del Chaco a los efectos de combinar y compatibilizar los diferentes planes sectoriales, el plan ambiental y los planes de ordenamiento territorial bajo una estrategia integradora, el que deberá ser remitido y aprobado por la Cámara de Diputados de la Provincia, previa consideración en Audiencia Pública.

CAPÍTULO II

Planes de Ordenamiento Territorial; Consideraciones Generales

Artículo 19°.- Jerarquía de los Planes, Programas y proyectos.

A los efectos de establecer la jerarquía de los términos utilizados en la presente Ley, se establece la siguiente estructura:

- a) **Planes de Ordenamiento Territorial:** Estos comprenden el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial. Contienen estrategias que orientan su ejecución y objetivos para alcanzar el modelo territorial deseado.
- b) **Programas:** Se trata de instrumentos rectores, derivados de la planificación institucional, conformados por un conjunto de proyectos formulados para alcanzar determinados objetivos, establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- c) **Proyectos:** Conjunto de obras o actividades destinadas a alcanzar el cumplimiento de objetivos y metas definidos por un Programa, tendientes a la obtención de resultados concretos de acuerdo al ámbito de competencia y responsabilidad de cada unidad, que pueden planificarse, analizarse y ejecutarse administrativamente, en forma específica.

Artículo 20°.- Criterios Uniformes.

Se adoptarán criterios uniformes en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, proponiendo a través de una reglamentación específica la utilización de un lenguaje común, en lo atinente a caracterización del suelo, definiciones de áreas, subáreas, tipos de uso, coeficientes, indicadores, cartografía, y todo otro elemento que coadyuve a homogeneizar la información y su tratamiento respectivo se confeccionará, a su vez, un glosario de términos técnicos que faciliten una interpretación uniforme.

Artículo 21º.- Criterios Comunes para la Elaboración de los Planes.

A los fines de la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de trabajo, de acuerdo a sus distintas escalas:

a) **Propósitos:** Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán establecer un Programa de información, formación, persuasión y concertación, comprendiendo una acción conjunta de gobernabilidad estratégica entre la Provincia, los Municipios y la población, definiendo lineamientos y posturas dinámicas a seguir, a fin de alcanzar el objetivo de un desarrollo equilibrado y sustentable del territorio.

b) **Integralidad:** Se deberá involucrar e interrelacionar efectivamente a todos los componentes de la gestión territorial, es decir, se deberá integrar los aspectos físicos, geográficos, ambientales, económicos, sociales, culturales, históricos, políticos, administrativos y financieros a fin de obtener resultados que permitan una gestión adecuada del territorio y el desarrollo sostenible en el largo plazo.

c) **Especificidad:** Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán contener las herramientas necesarias que permitan poner de relieve las peculiaridades físicas, ambientales, sociales, económicas y territoriales de cada uno de los Municipios de la Provincia para potenciar sus posibilidades de desarrollo. Deberá además contener mecanismos para propiciar, desarrollar y preservar el uso del suelo según sus potencialidades, debiéndose garantizar la preservación de los parámetros ambientales que aseguren la calidad de vida de la población.

d) **Visión Estratégica:** Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán superar situaciones coyunturales y brindar orientaciones de mediano y largo plazo, conforme a una estrategia de desarrollo sustentable. La visión del territorio a intervenir deberá ser revisada en forma permanente en función de factores internos de gobernabilidad y la dinámica externa que incide en la gestión del territorio, especialmente los riesgos y amenazas proveniente del contexto de apertura y globalización.

e) **Equidad:** El proceso de elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial deberá evitar todo tipo de discriminación, debiendo garantizar y asegurar la representación y participación efectiva de todos los sectores involucrados en los procesos de formulación, aplicación y revisión de los planes, programas y proyectos.

f) **Integración:** El alcance de los planes, programas y proyectos deberá variar de acuerdo con la jerarquía de los núcleos poblados y, por lo tanto, deberán estar integrados en las

distintas escalas territoriales y a los diversos planes sectoriales, a fin de lograr coherencia en la gestión del territorio y aprovechamiento de los recursos comunes.

g) Concurrencia: Se deberá promover necesariamente la articulación administrativa e institucional como base de una planificación y administración coherente tanto vertical como horizontal, racionalizando la toma de decisiones y optimizando el uso de los recursos disponibles.

h) Descentralización: Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán propender a fortalecer los procesos de descentralización administrativa, asignando las funciones, objetivos y recursos a las instancias de gestión pública que componen los niveles nacional, provincial y municipal, según lo que corresponda.

i) Preventivo: Los planes deberán contener las acciones preventivas necesarias para evitar daños ambientales, sociales y económicos que pudiesen afectar el territorio.

j) Flexibilidad: Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán, en su implementación, establecer los procedimientos de revisión y seguimiento permanente, adecuando los mecanismos para la realización de los ajustes necesarios para el logro de sus objetivos.

k) Evaluabilidad: Deberán prever los mecanismos de evaluación, a partir de procesos de seguimiento continuo, a fin de identificar los avances en el cumplimiento de los planes y el impacto o resultado de los programas y proyectos establecidos.

l) Participación social: Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán permitir la intervención de todos los actores involucrados a fin de priorizar metas y objetivos, detectar problemas y conflictos y establecer las acciones a seguir, logrando el máximo nivel de beneficio público posible, definiendo propósitos, objetivos y metas compartidas, que permitan alcanzar los objetivos fijados por los planes.

m) Educación: entre las metas y objetivos de los planes deberá considerarse prioritaria y fundamental la función de la educación, a fin de asegurar el conocimiento y la integración y participación de todos los sectores involucrados, para garantizar la ejecutabilidad del desarrollo integral, sustentable y estratégico del territorio.

n) Información: Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán asegurar la conformación de un sistema de información que sirva de base para la formulación, seguimiento y evaluación permanente de los planes. Este sistema debe estar actualizado, en un lenguaje accesible y ser oportuno, veraz, verificable y confiable.

o) Articulación y eficiencia en la asignación de recursos: los planes deberán estar articulados con las políticas territoriales, ambientales, económicas definidas, debiéndose identificar y asignar los distintos recursos y capacidades disponibles para su eficaz implementación.

p) Presupuestos mínimos de protección ambiental: los planes deberán respetar los

presupuestos mínimos de protección ambiental existentes a nivel nacional e incorporar presupuestos mínimos a nivel provincial, sobre capacidad de acogida o aptitud de un territorio para el asentamiento humano y el desarrollo de las actividades económicas; capacidad de carga; usos del suelo y externalidades.

Artículo 22°.- Zonificación y Regionalización.

Los Planes de Ordenamiento territorial que oportunamente se aprueben, necesariamente,

a) deberán contar con:

? una zonificación del territorio conforme a los usos del suelo determinados sobre la base de su aptitud y capacidad de acogida, así como su potencial de recursos, tales como: residenciales, comerciales, industriales, recreativas, administrativas, de equipamiento, rurales, mineras, petroleras, reservas u otras,

? la conformidad respecto a las posibilidades o factibilidad de accesos, servicios, equipamiento, infraestructura u otras mejoras, teniendo en cuenta las previsiones necesarias para la localización de actividades e emprendimientos que requieran o demanden grandes espacios para desarrollar sus actividades, atento a la concentración de personas, vehículos, bienes o servicios;

b) deberán respetar:

? La estética urbana, rural y natural en particular en aquellos sectores que merezcan una especial protección por sus valores históricos, culturales, edificios o paisajísticos,

? La heterogeneidad de la actividad urbana, lo que equivale a renunciar a toda propuesta de zonas exclusivas,

? El carácter de las zonas no admitiendo usos y tipos edificios incompatibles y controlando las alteraciones que se produzcan el deterioro en la calidad de vida;

c) no deberán admitir:

? Un uso notoriamente incompatible con el destino asignado, debiéndose controlar las alteraciones que puedan afectar las zonificación establecida, las localizaciones conflictivas que afecten los sectores a delimitar.

? La localización de asentamientos o emprendimientos en lugares vulnerables a los peligros naturales, ya sean de índole geológica o climática.

CAPÍTULO III

Plan Provincial de Ordenamiento Territorial

Artículo 23°.- Responsable de la Elaboración.

El Poder Ejecutivo Provincial será el responsable de elaborar, poner a consideración de la Cámara de Diputados de la Provincia y hacer cumplir el Plan Provincial de

Ordenamiento Territorial.

Artículo 24º.- Contenido y Presupuestos Mínimos.

El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial constituye el marco de referencia sistémico y específico para la formulación y gestión de las acciones públicas y privadas, que tendrán los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Crear y establecer las grandes Directrices Territoriales, para sustentar las acciones del desarrollo social, económico, político y la preservación de la biodiversidad del ambiente sustentable en el corto, mediano y largo plazo, atendiendo a los fines, objetivos y estrategias establecidos en la presente norma y en las previstas para el Plan Ambiental Provincial**
- b) Determinar las prioridades de la acción pública y privada a escala provincial, en acuerdo y concordancia con los Planes Nacionales, Municipales y Sectoriales y conservando la identidad cultural local del territorio provincial.**
- c) Definir e inventariar, en la cartografía oficial de la provincia, las características ambientales, geomorfológicas, geológicas, geotécnicas, hidrogeológicas, edafológicas, hidrológicas y topográficas en relación con los presupuestos mínimos de riesgos naturales, así como los antrópicos: tecnológicos, económicos, sociales y todos aquellos riesgos que puedan significar un perjuicio para la población y su desarrollo sustentable.**
- d) Definir las zonas homogéneas, heterogéneas y de interfaces en relaciones de compatibilidad, complementariedad e incompatibilidad entre usos del suelo y externalidades conflictivas.**
- e) Fijar el orden de prioridades para la utilización, defensa y conservación de los recursos naturales y antrópicos, y las acciones que aseguren el desarrollo sustentable, teniendo en cuenta el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, reglamentada por Ley N° 4358 y normas complementarias, las que se incorporan a la presente Ley.**
- f) Establecer los regímenes de protección adecuados del suelo en todas sus formas, estableciendo las delimitaciones adecuadas para la explotación rural de acuerdo a sus potencialidades.**
- g) Reglamentar y elaborar las normas referidas a la implementación de la unidad económica de acuerdo a las previsiones de los artículos N° 2336 y 3475 del Código Civil, y conforme al artículo 49 y concordante de la Constitución Provincial.**
- h) Proponer la elaboración de proyectos y la ejecución de obras necesarias en infraestructura de agua, cloacas, viales, de transporte y otras para mejorarlas, crearlas o completarlas.**
- i) Proponer medidas para promover la integración social y desalentar el establecimiento o ampliación de enclaves que fragmenten el territorio.**
- j) Definir programas para el transporte público de pasajeros y el transporte comercial de carga, especialmente en las conexiones del Corredor Bioceánico y MERCOSUR.**
- k) Desarrollar, establecer y consolidar mecanismos para regular y monitorear los**

asentamientos humanos urbanos y rurales, fortaleciendo políticas de estímulo y arraigo según corresponda.

l) Fijar los lineamientos y directrices necesarias para propender el desarrollo equilibrado de los centros urbanos del interior de la Provincia, con especial referencia a la protección de los suelos productivos, ocupación eficiente del espacio, equipamiento y servicios públicos y administrativos.

m) Definir las políticas de ocupación, consolidación y arraigo territorial en las zonas productivas bajo riego con la oferta de provisión de equipamiento adecuado, de infraestructura, de servicios básicos y de sistemas de gestión de empleo en relación al capital social y cultural de las mismas.

n) Establecer la multifuncionalidad del espacio rural, delimitar zonas de promoción para la producción semillero, orgánica o biodinámica, considerar las actividades rurales no agrícolas, tales como agroindustrias, artesanales, agroturismo, turismo rural, ecoturismo, circuitos temáticos u otras opciones.

o) Proponer y contener la estructura y metodología de participación ciudadana, entendida como una participación activa, desde la identificación de las externalidades negativas y positivas, hasta el monitoreo y fiscalización de las soluciones seleccionadas, debiéndose establecer plazos, procedimientos, etapas y métodos de evaluación de resultados.

p) Complementar las políticas sobre Cuencas Hidrográficas en forma adherida a lo definido por el y los organismos hídricos involucrados

q) Establecer las acciones correspondientes a la lucha contra la desertificación, salinización, erosión y degradación de los suelos provinciales; contra la contaminación hídrica; contra la contaminación atmosférica, las cuales deberán ser coordinadas, en lo que correspondiere, con las acciones establecidas en los demás planes.

r) Establecer estrategias de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo sustentable del territorio, determinando la ubicación de infraestructura y los índices de cobertura de servicios públicos y de equipamiento. El Poder Ejecutivo Provincial, en su caso, promoverá nuevos acuerdos con los concesionarios de servicios públicos, cuando los índices establecidos en el Plan Municipal difieran de los acordados previamente,

s) Proteger y promover zonas con producciones con identidad territorial, como elemento de calidad y competitividad.

t) Reconocer el valor patrimonial, económico, ambiental y paisajístico de los entornos agrícolas locales, fundamentalmente, los amenazados por los procesos expansivos urbanos y que, por su especificidad ambiental, no son reproducibles en otras áreas.

u) Considerar, en los planes, la presencia de singularidades y zonas rurales con producciones emblemáticas,

v) Prevenir la configuración de estructuras fundarías no sustentables, tanto desde el punto de vista ambiental como económico.

- w) Alentar la generación de una atmósfera industrial (sinergia entre empresas del mismo rubro) como ventaja competitiva y proteger la configuración de la misma.
- x) Desarrollar la infraestructura, los equipamientos y los servicios, en zona rural, con el objeto de consolidar el capital social y cultural y mejorar la capacidad productiva de los territorios.
- y) Considerar los servicios ambientales rurales, al realizar los procesos de selección de proyectos.
- z) Regular en zonas agrícolas las ladrilleras y otras actividades extractivas, el vertido, voluntario o accidental, de líquidos efluentes industriales, entre otras.
- aa) Prevenir la instalación de depósitos de residuos sólidos contaminantes, en espacios rurales.
- bb) Coordinar, compatibilizar e incluir las políticas y estrategias de los Planes Nacionales y Provinciales con los Municipales y Sectoriales, fortaleciendo el accionar municipal y la asistencia técnica e institucional.
- cc) Tomar en cuenta los procesos de integración regional, interregional, nacional e internacional, en acuerdo con los parámetros a considerar a nivel estatal y no estatal.

- dd) Especificar y desarrollar los procesos necesarios de descentralización y fortalecimiento municipal, especialmente de transferencia de funciones y de asistencia técnica institucional que se consideren imprescindibles para la ejecución de la presente ley.

Artículo 25°.- Plan Territorial Paisajístico Provincial.

1. El Plan Territorial Paisajístico constituye parte temática del P.P.O.T. que tiene específica consideración de los valores paisajísticos, ambientales y culturales del territorio provincial.
2. El P.P.O.T. provee a la identificación de los recursos históricos, culturales, paisajísticos y ambientales del territorio nacional y a la definición de la norma para su tutela y valorización.

Deberá tenerse en cuenta las previsiones de la ley N° 4076, sus modificaciones y complementarias, y efectuarse las adecuaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

Planes Municipales de Ordenamiento Territorial

Artículo 26°.- Responsable de Elaboración.

Cada Intendente Municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberá elaborar, poner en consideración del Concejo Municipal y hacer cumplir el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal o sus modificaciones, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 27º.- Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.

Serán elaborados Planes Municipales de Ordenamiento Territorial para definir el modelo territorial municipal. Servirán de marco para la adecuada coordinación de los distintos programas, proyectos y acciones en el corto, mediano y largo plazo, que tengan incidencia en el Departamento, acorde a lo previsto en los demás Planes, sus objetivos son:

- a) Definir normas, programas, proyectos y acciones para encauzar y administrar el desarrollo sostenible, estableciendo las áreas y subáreas de alto riesgo natural, sus capacidades de carga demográfica, habitacional, así como las posibilidades de explotación económica y su crecimiento en el corto, medianas y largo plazo.
- b) Establecer acciones, políticas y estrategias para la parcelación y regularización dominial de predios urbanos y rurales, indicando, en cada uno de los sectores delimitados, los tipos de uso expresamente prohibidos, restringidos y/o permitidos y sus condicionamientos generales y las dimensiones lineales y superficiales mínimas que deberán respetar los titulares de dominio al momento de proponer un loteo o parcelamiento de un inmueble, conforme a la legislación vigente o a dictarse.
- c) Jerarquizar y clasificar el territorio en centros poblados: urbanos, suburbanos, de expansión urbana, rurales bajo riego; de áreas naturales y de reserva en cada una de ellas, conforme a los términos establecidos en la presente ley. El organismo catastral provincial incorporará, dentro de la Cartografía Oficial de la Provincia, toda clasificación, categorización y delimitación que se determinen por imperio de la presente.
- d) Establecer obligatoriamente los coeficientes de densidad de la población (CDP.), intensidad de la edificación (Factor de Ocupación Total - FOT.), el porcentaje de ocupación del suelo (Factor de Ocupación del Suelo -F.O.S.) que se deberán respetar en cada zona.
- e) Ajustar los Códigos de Edificación vigentes en su jurisdicción, conforme a la presente ley y a los Planes que, en consecuencia, se dicten.
- f) Alentar y promover la densificación y consolidación de las zonas urbanas que ofrezcan posibilidades de desarrollo sustentable, previo estudio de la capacidad de acogida, de la capacidad portante del suelo y de la disponibilidad de recursos y servicios básicos, identificando aquellas más degradadas.

- g) Establecer, para todas las áreas, los mecanismos que garanticen la creación y preservación de los espacios públicos, transformándolos en espacios verdes de recreación y de preservación ambiental.
- h) Definir los radios o límites urbanos de las distintas localidades o asentamientos urbanos, con estrategias para el mantenimiento, recuperación y puesta en valor de los

centros históricos y culturales departamentales.

- i) Definir acciones y políticas integrales e integradoras en relación con los asentamientos clandestinos o marginales, a través de la identificación de inmuebles y terrenos de desarrollo y construcción prioritaria, de la localización y fijación de las dimensiones de zonas, determinadas como suburbanas, fijando los índices máximos de ocupación y usos admitidos.
- j) Determinar tipos, alcance y zonas de influencia de los macroproyectos urbanos para minimizar sus impactos negativos.
- k) Fijar los instrumentos de gestión y financiamiento del desarrollo territorial.
- l) Establecer políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar el desarrollo de las áreas rurales y de las zonas productivas bajo riego de acuerdo a las aptitudes de uso y capacidad de acogida del territorio y a las expectativas y necesidades de la población propiciando un uso racional y sustentable de los recursos.
- m) Establecer los mecanismos que garanticen la preservación del ambiente rural con medidas de prevención o mitigación que reduzcan el impacto ambiental, generado por aplicación de nuevas tecnologías y de infraestructuras que afectan el paisaje rural.
- n) Establecer los mecanismos para la preservación del arbolado público urbano y rural.
- o) Proponer y contener la estructura y metodología de participación ciudadana, entendida como una participación activa desde la identificación de las externalidades negativas y positivas, hasta el monitoreo y fiscalización de las soluciones seleccionadas, debiéndose establecer plazos, procedimientos, etapas y métodos de evaluación de resultados.

Artículo 28°.- Programas Ínter jurisdiccionales.

Los intereses comunes de distintas jurisdicciones del gobierno provincial y de distintos municipios deberán ser contenidos en Programas conjuntos, coordinados mediante convenio, previa aprobación por parte de los Consejos Municipales correspondientes. Los programas de dos o más municipios, deberán guardar coherencia con sus respectivos Planes Municipales de Ordenamiento Territorial, y conforme del Artículo 201 de la Constitución Provincial y normas reglamentarias.

CAPITULO V

Carta única del territorio

Artículo 29°.-

1. La planificación y ordenamiento territorial entiende y coordina las prescripciones relativas a la regulación del uso del suelo, y de sus recursos, y los vínculos territoriales, paisajísticos y ambientales que derivan de los planes de orden superior y las previsiones legislativas.
2. Cuando la planificación territorial haya considerado y coordinado integralmente las prescripciones y los vínculos a que hace referencia el párrafo 1, ésta constituye la carta

única del territorio y es la única referencia para la planificación factible.

3. La carta única del territorio debe:

a. Dar un marco institucional adecuado, en base a principios rectores de ordenamiento territorial, con los procedimientos adecuados;

b. Debe delimitar el uso de suelo, definir los usos y determina la intensidad del uso y ocupación, sobre la base de normas orgánicas en materia de ordenamiento territorial, reglas que permitan impulsar la descentralización y autonomía de las entidades territoriales;

c. Debe incluir:

Reservas territoriales de las comunidades de los pueblos originarios definidas como divisiones políticas-administrativas del Estado, constituidas por uno o más pueblos o comunidades indígenas, sobre un territorio delimitado y reglamentado conforme al procedimiento que determine la reglamentación de la presente ley y la normativas específicas.

Parques Nacionales y Provinciales.

Áreas de aeropuertos nacionales e internacionales, cuyas restricciones de seguridad estarán regulada en la reglamentación de la presente ley.

Cuencas hidrológicas.

Áreas de interés patrimonial, por sus valores naturales, culturales, de identidad y/o seguridad.

Áreas de interés científico.

Áreas reservadas para infraestructura de interés estratégico nacional, regional, provincial y municipal: a) áreas de rutas nacionales; b) áreas de electroductos nacionales; c) áreas de gasoductos nacionales o regionales; d) áreas de acueductos nacionales o regionales; e) áreas de interés energético de dominio nacional; f) actividades portuarias; g) áreas reservadas para el desarrollo del tránsito y transporte ferroviario; h) áreas reservadas para el desarrollo del tránsito y transporte fluvial; i) áreas reservadas para explotación de recursos naturales del subsuelo; j) áreas reservadas para la actividad minera; k) área de interés forestal; l) y todo otro uso del suelo que se defina.

Áreas reservadas para equipamiento de interés cultural, como son los bienes culturales, sitios arqueológicos, de interés paisajístico, sitios históricos.

Áreas reservadas para defensa nacional: áreas de propiedad de las Fuerzas Armadas y áreas de amenazas y con riesgos sísmicos, inundaciones, sequías, terrorismo y otros.

Áreas reservadas para actividades productivas de interés provincial, como actividades industriales y/o agrícola-ganaderas.

Todo otro uso del suelo que se defina.

4. Deberá adecuarse la organización político-administrativa del estado provincial para el proceso de asociación entre las entidades territoriales para la libre y voluntaria

conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo, la competitividad y las economías de escala en organizaciones territoriales del Estado;

5. Asimismo, deberán definirse las políticas y procedimientos de gestión regional, a partir de lógicas funcionales urbanas o rurales, redes entre ciudades y/o áreas rurales y elaborar un documento base para conformar las regiones, áreas metropolitanas, municipios asociados y de otras formas de asociaciones territoriales que pudieran surgir, conforme las normas constitucionales.

Artículo 30°.- Planes Sectoriales Actuales y Futuros;

Los Planes Sectoriales deberán adecuarse a las pautas, normativas, y acciones establecidas en el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, las acciones referidas a turismo, salud, educación y otros deberán ajustarse a los Planes Territoriales referidos.

TITULO III

FORMAS DE COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN

CAPITULO I

Método de concertación institucional

Artículo 31°.- La Provincia, y los Municipios, en la formación de los instrumentos de planificación territorial, conforman su propia actividad al método de concertación con otros entes públicos territoriales y con otras administraciones encargadas de velar por los intereses públicos involucrados.

a.- Son instrumentos de la concertación institucional los tratados y los acuerdos de planificación y los acuerdos territoriales de conformidad a los artículos 13°, inciso 5, 119, inciso 7, 141, inciso 10 y artículo 201° y 202° de la Constitución Provincial

b.- La concertación pública-privada: la concertación en función del desarrollo económico local, incorpora a diversos sectores y agentes de la sociedad civil, instancias del gobierno provincial o que trabajan en la provincia y en los municipios y al sector empresarial local.

La planificación participativa del desarrollo económico local requiere de recursos institucionales, financieros, físicos, naturales y especialmente de arreglos institucionales que son el resultado de procesos de concertación entre los actores locales.

CAPITULO II

Tratados y acuerdos de planificación y ordenamiento territorial

Artículo 32°.-

- 1. Los tratados y acuerdos de planificación y ordenamiento tienen la finalidad de construir un cuadro cognoscitivo del territorio, de los límites y condiciones para su desarrollo sustentables, además de enunciar evaluaciones preliminares respecto de los objetivos y de las selecciones de planificación expuestos por el documento preliminar.**
- 2. El documento preliminar presenta en particular los siguientes contenidos:**
 - a) Las indicaciones respecto de los objetivos generales que se intenta perseguir con el plan y de las selecciones estratégicas de ordenamiento territorial, en relación con las previsiones de los instrumentos de planificación del orden superior.**
 - b) La identificación general de los límites y condiciones para el desarrollo sustentable del territorio.**
- 3. Del tratado o acuerdo participan los entes territoriales y las administraciones identificadas para cada plan. En el tratado o acuerdo intervienen además todas las administraciones con derecho a opinar, a acordar y a autorizar. La administración procedente puede además convocar a otras administraciones involucradas o afectadas por el ejercicio de las funciones de planificación.**
- 4. El tratado o acuerdo realiza la concertación con las asociaciones económicas y sociales, llamándolas a contribuir en la definición de los objetivos y de las selecciones estratégicas identificadas por el documento preliminar, haciendo propias las evaluaciones y las propuestas.**
- 5. La administración procedente asegura la publicidad de los resultados de la concertación institucional y de las que se realicen con las asociaciones económicas y sociales, de acuerdo a los párrafos 3 y 4 del presente artículo.**
- 6. Cada administración participa del tratado o acuerdo con un único representante, legitimado por los órganos institucionalmente competentes, para imponer las evaluaciones y la voluntad del ente.**
- 7. Para los Planes Provincial de Ordenamiento Territorial y para los Planes Municipales las determinaciones pactadas en el tratado o acuerdo de planificación pueden ser acogidas en un acuerdo de planificación, respectivamente entre la Nación y la Provincia y los Municipios. El acuerdo define el conjunto compartido de los elementos que constituyen los parámetros para las selecciones de planificación.**
- 8. Además se tienen en cuenta las contribuciones cognoscitivas y las evaluaciones expresadas en el acuerdo de planificación y se ajusta a las determinaciones acordadas oportunamente.**

Artículo 33°.- Acuerdos territoriales.

- 1. La Provincia puede promover acuerdos territoriales para convenir objetivos y**

seleccionar estratégicas comunes o coordinar la realización de los planes integrales, en razón de la homogeneidad de las características y del valor natural, ambiental y paisajístico de los territorios municipales, o sea de la estrecha integración e interdependencia de los ordenamientos de asentamientos urbanos y rurales, económicos y sociales.

2. Para la ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial la Provincia puede promover acuerdos territoriales zonales dirigidos a definir en relación a los recursos financieros disponibles, las intervenciones de la zona y de los municipios respecto de:

a) La ejecución de las infraestructuras de interés general previstas por el Plan como así también las infraestructuras, obras o servicios a los que está subordinada la factibilidad de los planes provinciales;

b) Las intervenciones de restauración y de reequilibrio ecológico o remediaciones ambientales;

c) Proyectos de tutela, recuperación y valorización de los recursos paisajísticos y ambientales del territorio.

3. Los acuerdos territoriales pueden prever formas de igualación territorial, incluso mediante la constitución de un fondo financiado por los entes locales con recursos propios o con cuotas de los ingresos de los gravámenes municipales y de los ingresos fiscales relacionados a la ejecución de las medidas concordadas.

Artículo 34°.- Actos de orientación y coordinación

1. Para asegurar el desarrollo coordinado y homogéneo de las actividades de planificación territorial, la Provincia y los municipios adoptarán actos de orientación y coordinación de las funciones de planificación; actos de coordinación técnica; normas relativas al ejercicio de las funciones delegadas.

2. Con los actos de coordinación técnica, en particular la Provincia:

a) Dictarán actos administrativos con orientaciones y normas para la ejecución de la presente ley y para la integración de sus contenidos con las disposiciones en materia de planificación territorial previstos por las normas sectoriales;

b) Especificarán los contenidos esenciales del documento preliminar, del cuadro cognoscitivo, de la relación ilustrativa, de las normas técnicas y de las tablas de proyecto del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

c) Establecerán el conjunto orgánico de nociones, definiciones, modalidades de cálculo y de verificación concernientes a los índices, los parámetros y las modalidades de uso y de intervención, con el objeto de definir un léxico común utilizado en todo el territorio nacional, que garantice la autonomía de planificación.

CAPITULO III

Coordinación e integración de la información

Artículo 35°.-

- 1. Todas las administraciones públicas que tienen, entre sus obligaciones institucionales, funciones de recolección, elaboración y actualización de datos cognoscitivos y de informaciones relativas al territorio y al ambiente contribuyen a la integración e implementación del cuadro cognoscitivo del territorio, en oportunidad de la predisposición de los planes territoriales.**
- 2. La Provincia y, previo acuerdo con las Municipalidades, establecerán las modalidades de coordinación y de colaboración entre los sujetos públicos obrantes en el sector.**

Artículo 36°.- Acuerdos con privados

- 1. Los entes locales municipales pueden concertar acuerdos con sujetos privados para asumir en la planificación propuestas de proyectos e iniciativas de relevante interés para la Comunidad local, a fin de determinar algunas previsiones de contenido discrecional de los actos de planificación territorial, en el respeto de la legislación y planificación de orden superior vigente y sin perjuicio de los derechos de terceros.**
- 2. La elección de planificación definida por el acuerdo debe ser fundada.**
- 3. El acuerdo constituye parte integrante del instrumento de planificación territorial y está sujeto a las mismas formas de publicidad y de participación. El acuerdo es el instrumento y está condicionado a la confirmación de los presupuestos del plan aprobado.**

TÍTULO IV

OBRAS PÚBLICAS y ACUERDOS de PROGRAMA

(Doc. Argentina 2016 ? Política y Estrategia de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial)

CAPITULO I

Localización de las obras de interés estatal

Artículo 37°.-

- 1. Se realizará un acuerdo en orden a la localización de las obras públicas de interés estatal nacional, provincial, interprovincial y municipal.**
 - a) El Poder Ejecutivo Nacional, para las obras de relieve nacional y/o regional o bien concerniente al territorio de dos o más Provincias;**
 - b) La Provincia en los restantes casos.**
- 2. El acuerdo debe considerar las razones de la Provincias y los Municipios afectados por las obras.**
- 3. El Poder Ejecutivo provincial debe establecer los criterios de clasificación de las obras de interés estatal, a los fines de la definición y de las competencias.**
- 4. Para las modificaciones de obras ya consentidas que deriven de cambios de**

proyectos o de adecuaciones técnico-funcionales no se da lugar al acuerdo cuando la provincia declare su conformidad territorial.

5. Para la localización de las obras públicas de interés estatal, las administraciones interesadas pueden acordar los procedimientos adecuados.

Artículo 38°.- Acuerdos de programa en variante a la planificación territorial

1. Se deberá establecer procedimientos para instrumentar acuerdos de programa para la realización de obras públicas de infraestructura, de iniciativa pública o privada de relevante interés nacional, regional, provincial, que impliquen la variación de uno o más instrumentos de planificación territorial con relación a la traza de los otros poderes.

2. El Poder Ejecutivo Provincial, deberá promover un acuerdo de programa que implique variación de instrumentos de planificación territorial con la traza de las obras publicas

3. A fin de examinar y aprobar los proyectos de las obras de infraestructura de servicio, de los programas de obras y de las variantes que las mismas implican, las obras deberán poseer un específico estudio de evaluación de impacto ambiental para definir los efectos sobre el sistema ambiental y territorial y de las medidas necesarias de mitigación para la inclusión en el territorio, como así también las presentaciones escritas correspondientes a la variación de los instrumentos de planificación territorial

TITULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 39°.- Conformase el Sistema Provincial de Ordenamiento Territorial (SIPOT) como red para la aplicación de la presente ley.

El Sistema Provincial de Ordenamiento Territorial comprende el conjunto sistémico de organismos, normas y procedimientos que hacen posible la planificación del ordenamiento territorial, su aplicación y control interno y externo para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 40°.- El Sistema Provincial de Ordenamiento Territorial tiene como objetivos:

a) imprimir una nueva dinámica a través de un proceso de coordinación y decisión del que participen todos los diferentes actores implicados.

b) respetar las exigencias de celeridad, transparencia y objetividad.

c) transformar en forma gradual la metodología de trabajo tendiendo a la cooperación, que involucre lo social, político, económico, ambiental y territorial como una unidad indisoluble.

d) poner énfasis en las vinculaciones múltiples y dinámicas entre los diferentes actores para poder actuar en el diseño de las nuevas políticas territoriales.

Artículo 41°.- El Sistema Provincial de Ordenamiento Territorial esta conformado por todos los organismos del Estado provincial, centralizados, descentralizados, autárquicos y públicos no estatales que tengan incidencia en la materia, y los Municipios Asimismo comprende los organismos científicos, académicos, colegios profesionales y demás organizaciones de la sociedad civil que tengan relación con la materia.

Artículo 42°.- Además del Comité Político de Gestión, conformado por las autoridades provinciales, se creará una Unidad de Ejecución y Gestión, presidido por un Director Ejecutivo, que será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia.

La reglamentación determinara la organización y funciones de cada uno de los organismos intervinientes y de la Unidad de Ejecución.

Artículo 43°.-Los Municipios dispondrán las medidas necesarias para garantizar:

- a) la coordinación de las acciones con el Estado Provincial, a través de las Autoridades respectivas,**
- b) la elaboración de los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial**
- c) la organización en su ámbito, del Sistema Provincial de Ordenamiento Territorial, coordinando con los diferentes ámbitos jurisdiccionales a través del SIPOT**
- d) la formulación, evaluación, y el control de los programas y proyectos,**
- e) la implementación de mecanismos que hagan efectiva la participación de los actores sociales.**

El Poder Ejecutivo dispondrá en su Presupuesto anual la capacitación y asistencia técnica a los Municipios, en atención a las realidades locales, como asimismo pondrá a disposición a través del SIPOT, la información temática existente en los distintos organismos públicos.

TITULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 44°.- E I Poder Ejecutivo Provincial deberá incorporar al proyecto de Presupuesto Provincial a enviar a la Cámara de Diputados, las partidas necesarias para financiar la puesta en funcionamiento de la presente ley.,tanto en la jurisdicción provincial ,como las que pudieran corresponder a los Municipios, y en particular a los efectos de financiar:

- a) las actividades de la Unidad de Ejecución y las Oficinas Municipales de Ordenamiento Territorial.**
- b) la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, tanto provincial como municipales, y los Planes Sectoriales.**

- c) la capacitación del personal técnico y funcionarios intervinientes.
- d) la informatización e incorporación de nuevas tecnologías.
- e) el seguimiento, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos.

Artículo 45°. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá afectar partidas específicas, previa aprobación por ley de las mismas.

Artículo 46°.- El Poder Ejecutivo, previa autorización de la Cámara de Diputados, podrá acordar con organismos internacionales recursos financieros, tecnológicos y otros relacionados con los objetivos de la presente ley.

Artículo 47°.- La Unidad de Ejecución deberá coordinar con las jurisdicciones intervinientes, las siguientes acciones;

- a) garantizar el financiamiento en tiempo y forma de los gastos que demande la ejecución de los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial.
- b) adecuar los instrumentos fiscales a la aplicación de la presente ley.

TITULO VII

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

Artículo 48°.- Ejecución de los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sus modificaciones

1. Hasta la aprobación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial y de los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial de conformidad con la presente ley, la Provincias y los Municipios dan ejecución a los presupuestos contenidos en los vigentes planes reguladores generales.
2. Desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la aprobación de los Planes pueden ser adoptados y aprobados los instrumentos de ordenamiento territorial según las disposiciones previstas por la legislación provincial vigentes.
3. Hasta la aprobación de los Planes citados la Provincia puede adoptar y aprobar, con los procedimientos previstos en la legislación vigente necesarios para la localización de sedes, instalaciones y guarniciones de las fuerzas del orden o de la policía nacional o provincial, como así también para la realización de las medidas dirigidas a garantizar la seguridad de los ciudadanos y del orden público

Artículo 49°.- Conclusión de los Procedimientos in itinere

1. Los instrumentos municipales y provinciales de planificación y ordenamiento territorial, adoptados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, son aprobados y se hacen efectivos según las disposiciones establecidas por la legislación respectiva ya vigente.

2. Las mismas disposiciones pueden ser adoptados dentro de los 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 50°.- Adecuación de los planes provinciales

Las Municipalidades deberán adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal dentro de los dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 51°.- Expropiación para utilidad pública

La atribución de funciones en materia de expropiación para utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada, de acuerdo al artículo 40° de la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 2289 -Régimen de Expropiación-

Artículo 52°.- Derogación normativa

Desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley derogase toda norma que se oponga o contradiga a lo dispuesto por la presente ley. Así también como toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 53°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 6 meses de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 55°.- Invitase a las Municipalidades a adherir al presente régimen sancionando ordenanzas y/o disposiciones dentro de su jurisdicción, que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

TÍTULO VIII

ANEXOS

CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN

Capítulo A - I

CONTENIDOS ESTRATEGICOS

Artículo 1°.- Sistema ambiental.

1. Los instrumentos de planificación territorial concurren a la salvaguarda del valor natural, ambiental y paisajístico del territorio y a la mejora del estado del ambiente, como condición para el desarrollo de los sistemas de asentamientos urbanos y rurales

y socioeconómicos. A tal fin las previsiones de los planes, concernientes a los usos y a las transformaciones del territorio, deberán adaptarse a criterios de sustentabilidad ambiental y territorial serán sometidos a la evaluación preventiva (evaluación de impacto ambiental) de sus probables efectos sobre el ambiente regulada.

2. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, define el cuadro de recursos y de

sistemas ambientales, como así también su grado de reproducibilidad y vulnerabilidad. Asimismo define las condiciones de sustentabilidad de los asentamientos respecto a la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, a la criticidad hidráulica e hidrogeológica del territorio, al almacenamiento hídrico y a la capacidad de drenaje residual. El plan debe prever además orientaciones y normas para la realización de dotaciones ecológicas y ambientales en los ámbitos urbanos y periurbanos, de redes ecológicas y de espacios de regeneración y compensación ambiental.

4. Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial aseguran la consistencia, la localización y la vulnerabilidad de los recursos naturales presentes en el territorio municipal, dictando las normas para su salvaguarda e identificando las medidas de mejora y reequilibrio ambiental a realizar, de conformidad con las previsiones del Plan Provincial.

Artículo 2º.- Planificación de los ámbitos afectados por riesgos naturales

1. Se identificará, con las previsiones de los planes regionales y municipales, los ámbitos territoriales caracterizados por fenómenos de inestabilidad hidrogeológica, de inestabilidad geológica potencial y de peligrosidad hidráulica o por avalanchas.
2. Se definen las acciones tendientes a eliminar o reducir el nivel de riesgo en las poblaciones existentes. En los ámbitos se estudiarán las intervenciones de recuperación del patrimonio edilicio existente y las prohibiciones de nuevas construcciones y el cambio de destino de uso del suelo que aumente la exposición al riesgo.
3. Se prevé dictar el reglamento general de las medidas de transformación urbanística y edilicia, de infraestructura, en todas las zonas sometidas a vínculo hidrogeológico comprendidas en los perímetros de zonas urbanas, rurales y otras a establecer.
4. En los territorios regionales identificados como zonas sísmicas, conforme a las normas técnicas sismo gráficas, los instrumentos de planificación territorial deben instituir acciones que conduzcan a la reducción y a la prevención de riesgo sísmico, sobre la base de los análisis de peligrosidad, vulnerabilidad y exposición.

Artículo 3º.- Planificación de medidas para la seguridad del territorio

1. Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial deberán asegurar la compatibilidad de las medidas programadas con la seguridad hidráulica del territorio y de conformidad a los planes y programas de la protección civil.
2. La administración procedente, en el ámbito de la conferencia de planificación, adquiere de los sujetos designados el cuidado de los intereses públicos los datos y las informaciones en su poder, necesarios para la formación del cuadro cognoscitivo y las estimaciones respecto de los objetivos y de las selecciones de planificación enunciadas por el documento preliminar.
3. Los instrumentos de planificación territorial deberán subordinar, en caso necesario, la ejecución de tales previsiones a la realización de infraestructuras, obras o servicios para

el escurrimiento de las aguas meteóricas o bien para las exigencias de protección civil.

4. Para favorecer la ejecución de las medidas pueden ser promovidos acuerdos territoriales.

Artículo 4°.- Sistema de asentamientos

1. Los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial identifican el sistema de asentamiento:

a) Para definir su ordenación física y funcional, con relación a los diversos destinos en sí y a las oportunidades de desarrollo previstas;

b) Para mejorar su funcionalidad global, garantizando una distribución racional del peso del asentamiento de la población y de las distintas actividades.

2. Se indica los ámbitos territoriales provinciales y municipales en los que sea oportuno desarrollar formas de coordinación de los instrumentos de planificación y programación provinciales y políticas de cada municipio de integración funcional.

3. Se delimita los ámbitos caracterizados por diferentes políticas de intervención y evaluación y por diversos ordenamientos funcionales y urbanísticos como también en ejecución de las normas y de las orientaciones previstas en el Plan Provincial.

Artículo 5°.- Sistema de infraestructuras de transporte.

1. El sistema de infraestructuras de transporte está constituido por la red de rutas nacionales, provinciales, caminos vecinales, de instalaciones, obras y servicios que aseguran la movilidad de las personas y de las mercaderías.

2. Los instrumentos generales de ordenamiento y planificación territorial concurren a la predisposición y ejecución del sistema de las infraestructuras de transporte, coordinadamente con la planificación de sector prevista por la legislación nacional, y provincial en la materia. Ellos proveen en particular:

a) Definir la dotación y los requisitos de las infraestructuras de transporte necesarias para realizar los estándares de calidad urbana y ecológico-ambiental;

b) Identificar los ámbitos más idóneos para la localización de las obras, para asegurar su sustentabilidad ambiental y paisajística y la funcionalidad respecto del sistema de asentamientos urbanos y no urbanos.

3. Los instrumentos de planificación provincial, identifican el sistema de transporte de interés de la región y establecen los criterios y los requisitos prestacionales de las redes de infraestructuras y de los servicios correspondientes al transporte.

4. El Poder Ejecutivo Provincial mediante el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial define la dotación de infraestructuras de transporte como de carácter superior a la provincial, e identifica los corredores a potenciar y a la optimización de los sistemas de transporte existente y los que se han de destinar a las nuevas infraestructuras. Los

planes Municipales disponen de la programación del sistema de transporte público integrado y coordinado en relación a los modos y a las necesidades de movilidad.

5. La Provincia acogerá las previsiones de planificación y programación de orden superior y dispondrá de la definición:

- a) De la red de infraestructura y de servicios para el transporte de mayor relevancia, considerando además los servicios de transporte en sede propia, el sistema de estacionamiento de intercambio y de interconexión y los espacios para el intercambio entre las distintas modalidades de transporte urbano o interurbano;
- b) Del sistema de movilidad de bicicletas y de peatones;
- c) De las prestaciones que la infraestructura debe poseer, en plazos de seguridad, de geometría y sección de los trazados, de capacidad de carga, para garantizar los niveles de funcionalidad, accesibilidad y de uso del sistema de asentamiento que constituyen los objetivos de calidad urbana y ecológico-ambientales.

6. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial dispone además la definición de franjas reservadas al tendido de la infraestructura de transporte, en la observancia del reglamento vigente. Las franjas reservadas son identificadas con el fin de salvaguardar los espacios a destinar a la realización de nuevas calles o carriles de servicio, ampliaciones de calzadas, áreas de detenciones funcionales a la seguridad y a la funcionalidad de las infraestructuras, sendas peatonales y para el tránsito en bicicleta. Con el fin de la aplicación de las áreas reservadas al tendido de calles, el perímetro del centro habitado es definido en el momento de la formación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, como perímetro continuo del territorio urbanizado que comprende todas las áreas edificadas o en construcción, caminos rurales en zonas agrícolas ganaderas.

7. Deberá indicar la infraestructura que necesitan las ejecuciones de franjas de ambientación, constituidas por las áreas de pertinencia, destinadas a la realización de /

instalaciones u obras, o bien de medidas de parquización o restauración de ambientes degradados, con el fin de mitigar o compensar los impactos de la infraestructura en el territorio circundante y en el ambiente.

Artículo 6°.- Estándares de calidad urbana y ecológico-ambiental.

1. En el ámbito de los objetivos estratégicos de ordenamiento territorial y respeto de los límites mínimos definidos por la legislación en la materia, la planificación territorial general define los estándares de calidad urbana, no urbana y ecológico-ambiental que se pretende obtener.

2. Por estándar de calidad territorial (urbana rural y industrial, agropecuaria, minera y otras) se entiende el nivel cuantitativo y cualitativo del sistema de infraestructura para la urbanización de los asentamientos y del sistema de equipamientos y espacios colectivos, aptos para satisfacer las exigencias de los ciudadanos y de las actividades

productivas industriales, agropecuarias y otras. El estándar se refiere:

- a) A la topología y a la cantidad de tales dotaciones;
- b) A las características prestacionales, en plazos de accesibilidad, de uso pleno y seguridad para todos los ciudadanos de cualquier edad y condición y para el desarrollo de toda actividad productiva, de equilibrada y racional distribución del territorio, de funcionalidad y propiedad tecnológica, de simplicidad y economicidad de gestión.

3. Por estándar de calidad ecológico-ambiental se entiende el grado de reducción de la presión del sistema de asentamiento sobre el ambiente natural y de mejora de la salubridad del ambiente urbano. El estándar concierne:

- a) al reglamento de usos y de transformaciones, orientado a limitar el consumo de los recursos no renovables y a la prevención integrada de la contaminación;
- b) a la ejecución de medidas de reequilibrio y de mitigación de los impactos negativos de la actividad humana;
- c) a la potenciación de las infraestructuras y de las dotaciones ecológicas y ambientales.

4. Al definirse los estándares de calidad urbana, rural y ecológico-ambiental a conseguir en el propio territorio, se dispone: I

- a) La promoción, mediante convenciones especiales, del desarrollo de actividades privadas que respondan a requisitos de uso colectivo y que concurren a ampliar o articular la oferta de los servicios asegurados para la mayoría de los ciudadanos o bien a elevar los niveles cualitativos de los servicios mismos.
- b) De un reglamento específico para las intervenciones y las modalidades de disposición de las áreas de suelo, con el fin de reducir la presión sobre el ambiente de los conglomerado urbano y las áreas rurales, agropecuarias, de uso industrial, y de otros usos del suelo, así como las áreas de reserva ecológicas o de otro tipo.

5. La Provincia pueden establecer formas de incentivación tendientes a favorecer las actividades de planes socio-económicos y las intervenciones privados, como así también a promover las intervenciones de obras de infraestructura, de recuperación de distintas áreas provinciales o de recalificación urbana o no urbanas cuyos proyectos, realización y gestión estén marcados con criterios de sustentabilidad ambiental.

Artículo 7º.- Centros históricos.

1. Constituyen los centros históricos los tejidos urbanos de antigua formación que han mantenido reconocible la estructura de su asentamiento y la estratificación de los procesos de su formación. Ellos están constituidos por patrimonio edilicio, red vial, espacios no edificados y otras obras históricas. Son equiparados a los centros históricos, los conglomerados y núcleos no urbanos de relevante interés histórico, como así también las áreas que constituyen su integración histórico-ambiental y paisajística.

2. En los centros históricos:

- a) Estará prohibido modificar los caracteres que connotan la trama vial y edilicia, como así también las obras, aún aisladas, que constituyen testimonios históricos o culturales;

b) Estarán excluidas modificaciones relevantes a los destinos de uso, en particular de los residenciales, artesanales y de comercio;

c) No está permitido el aumento de las volumetrías preexistentes y no pueden ser transformadas en edificables las áreas y los espacios que hayan quedado libres, por estar destinados a usos urbanos o colectivos de los complejos de asentamientos históricos.

4. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial puede prever, por motivos de interés público y en ámbitos puntualmente determinados, la posibilidad de actuar medidas específicas.

Artículo 8°.- Asentamientos e infraestructura históricos del territorio rural.

Los asentamientos e infraestructuras históricos del territorio rural están constituidos por estructuras puntuales de asentamientos, formadas por edificios y espacios libres de toda actividad, como así también por infraestructura territoriales que constituyen elementos reconocibles de organización histórica del territorio, cuales son: el sistema de asentamiento rural y las respectivas pertinencias parquizadas; la viabilidad histórica extra urbana; el sistema histórico de las aguas derivadas y de las obras hidráulicas; la estructura parcelada; las disposiciones agrarias tradicionales.

2. Los Planes Municipales, conforme a las disposiciones del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, contiene una primera identificación de los sistemas y de los inmuebles y dicta el reglamento general para su tutela, además de las condiciones y los límites para la su transformación o rehusó. Además se procede a una primera identificación y regulación de las áreas de interés arqueológico, respetando las competencias estatales, desarrollando e integrando lo previsto por el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

3. Se integra en el propio cuadro cognoscitivo los sistemas y los inmuebles identificados y se puede prever intervenciones de valorización y conservación de los asentamientos y de las infraestructuras no urbanas.

Artículo 9°.- Edificios de valor histórico-arquitectónico, cultural y testimonial

1. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial identifica los edificios de interés histórico-arquitectónico y define las medidas admisibles sobre los mismos, en el ámbito del mantenimiento ordinario y extraordinario, de la restauración científica y/o de la restauración y reacondicionamiento.

2. La Provincia identificarán además los edificios de cualidad histórico-cultural y testimonial, especificando para cada uno de ellos las categorías de las intervenciones de recuperación admisibles, los criterios técnicos sobre las modalidades de intervención y los materiales utilizables, además de los destinos de uso compatibles con la estructura y la topología del edificio y con el contexto ambiental, de acuerdo a la legislación vigente

en la materia.

. Artículo 10º.- Ámbitos urbanos consolidados.

Dentro del territorio urbanizado, delimitado por ámbitos urbanos consolidados se entiende las partes del territorio totalmente o parcialmente edificadas con continuidad, que presentan un adecuado nivel de calidad urbana y ambiental tal que no requieran intervenciones de recalificación.

Artículo 11º.- Ámbitos a recalificar.

1. Constituyen ámbitos a recalificar las partes del territorio que necesitan de políticas de reorganización territoriales, que favorezcan la mejora de la calidad ambiental y arquitectónica del espacio urbano con una más equilibrada distribución de servicios, de dotaciones territoriales o de infraestructura de transporte; o bien necesitan de políticas integradas destinadas a eliminar las eventuales condiciones de abandono y de degradación edilicia, higiénico, ambiental y social que las acosan.
2. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial identifica las partes urbanas y rurales que necesitan de recalificación y fija, para cada una de ellas, los objetivos de calidad y

las prestaciones a perseguir en el momento de la actuación, los niveles mínimos de estándar de calidad urbana y/o rural ecológico-ambiental a asegurar.

Artículo 12º.- Ámbitos para los nuevos asentamientos.

1. Los ámbitos para los nuevos asentamientos están constituidos por las partes del territorio objeto de transformación intensiva, ya sea en plazos de nueva urbanización para la expansión de los tejidos urbanos, así como la identificación prioritaria de las áreas limítrofes a los centros edificados, como en plazos de sustitución de partes relevantes del conglomerado urbano. Los ámbitos para los nuevos asentamientos están caracterizados por la presencia de áreas residenciales y de actividades sociales, culturales, comerciales y productivas con ellas compatibles.
2. Los Planes Municipales define el perímetro de los ámbitos del territorio municipal que pueden ser destinados a nuevos asentamientos. El plan establece para cada ámbito el reglamento general de los nuevos asentamientos admisibles, relativo a la capacidad mínima y máxima del asentamiento, para las específicas funciones admitidas, las dotaciones territoriales mínimas, las prestaciones de calidad urbana esperadas.

Artículo 13º.- Ámbitos especializados para actividades productivas.

1. Por ámbitos especializados para actividades productivas se entiende las partes del territorio provincial caracterizadas por la concentración de actividades económicas, comerciales y productivas. Dicho ámbitos pueden definir además los espacios para los

asentamientos y espacios colectivos residenciales.

2. Los ámbitos especializados para actividades productivas se distinguen en:

- a) Áreas productivas de importancia superior a la Municipal, caracterizadas por efectos sociales, territoriales y ambientales que involucran más de un Municipio;
- b) Áreas productivas de importancia municipal, caracterizadas por limitados impactos de las actividades asentadas o por asentar.

3. Las áreas productivas existentes están reglamentadas por la planificación urbanística municipal.

4. La Provincia mediante el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial provee, de acuerdo con los Municipios, identificar las áreas productivas a ser ampliadas e identifica los ámbitos más aptos para la localización de las nuevas áreas productivas de importancia superior a la municipal y establece su ordenamiento infraestructural y sus características urbanísticas y funcionales.

5. Las áreas productivas de importancia superior a las municipales son ejecutadas mediante acuerdos territoriales estipulados. Los acuerdos pueden prever que la ejecución o recalificación y la gestión unitaria de tales áreas, sea realizada también mediante convenciones con sujetos públicos o privados, o bien mediante la constitución de consorcios o de sociedades mixtas.

Artículo 14°.- Áreas ecológicamente equipadas.

1. Los ámbitos especializados para actividades productivas constituyen áreas ecológicamente equipadas cuando están dotadas de infraestructuras, servicios y sistemas aptos para garantizar la tutela de la salud, de la seguridad y del ambiente.

2. La Provincia como acto de coordinación técnica define, sobre la base de la normativa vigente en la materia, los objetivos prestacionales de las áreas ecológicamente equipadas, teniendo en cuenta:

- a) La salubridad e higiene de los lugares de trabajo;
- b) La prevención y reducción de la contaminación del aire, del agua y del suelo;
- c) La eliminación y la recuperación de residuos;
- d) El tratamiento de las aguas residuales;
- e) El control del consumo de energía y su uso eficaz;
- f) La prevención, control y gestión de los riesgos de incidentes relevantes;
- g) La adecuada y racional accesibilidad de las personas y de las mercaderías.

3. Las nuevas áreas productivas de importancia provincial y municipal asumen los caracteres propios de las áreas ecológicamente equipadas.

4. Para la eventual transformación de las áreas existentes en áreas ecológicamente equipadas la Provincia y los Municipios puede promover acuerdos con las empresas interesadas, dirigidos a determinar las condiciones y los incentivos para el

reordenamiento orgánico de las áreas identificadas.

5. La Provincia promoverá la transformaciones de las áreas productivas existentes, en áreas ecológicamente equipadas mediante la erogación de aportes desde el ámbito de un programa especial nacional a instrumentar para la tutela del ambiente.

Artículo 15°.- Polos funcionales (o "clusters").

1. Los polos funcionales (o clusters) están constituidos por las partes del territorio provincial de elevada especialización funcional, en las cuales están concentradas en ámbitos identificables por dimensión espacial y organización morfológica unitaria, una o más funciones estratégicas o servicios de alta especialización económica, científica, cultural, deportiva, recreativa y de movilidad. Los polos funcionales están además caracterizados por la fuerte atracción de un número elevado de personas y de mercaderías y por un distrito de usuarios de carácter superior al municipal, tanto como para producir un fuerte impacto sobre los sistemas territoriales de transporte y el sistema ambiental y de calidad urbana y rural.

2. Son polos funcionales en particular, las siguientes actividades:

- a) Los centros de ferias, de exposiciones y de congresos;**
- b) Los centros comerciales y los polos o parques industriales, con estructuras distributivas del comercio en sede fija y del comercio mayorista;**
- c) Las áreas para la logística al servicio de la producción y del comercio;**
- d) Los aeropuertos, los puertos y las estaciones ferroviarias principales del sistema ferroviario nacional, provincial y regional;**
- e) Los centros ínter modales de carga y las áreas equipadas para el transporte automotor;**
- f) Los polos tecnológicos, las universidades y los centros de investigación científica;**
- g) Los parques temáticos o recreativos;**
- h) Las estructuras para manifestaciones culturales, deportivas y espectáculos con elevada participación de público.**
- i) y toda otra actividad estratégica o servicio de alta especialización económica, científica, cultural, deportiva, recreativa y de movilidad.**

3. Coherentemente con los objetivos estratégicos de desarrollo del Sistema Territorial Provincial definidos por el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, la Provincia de acuerdo con los Municipios interesados proveen.

- a) La identificación de los polos funcionales existentes para consolidar, ampliar y recalificar;**
- b) La programación de los nuevos polos funcionales, enunciando los ámbitos aptos para su localización y definiendo para cada uno de ellos: los distritos de usuarios, la escala territorial de interés, los objetivos de calidad y las condiciones de sustentabilidad ambiental y territorial de los nuevos asentamientos.**

4. En el ámbito de las previsiones la ejecución de los nuevos polos funcionales y de las

intervenciones correspondientes a los polos funcionales existentes son definidos mediante acuerdos territoriales y Programas espaciales proveyendo:

- a) Para los polos funcionales existentes, identificar las intervenciones de transformación o de calificación funcional, urbanística y edilicia, para fijar los niveles prestacionales a alcanzar que garanticen la accesibilidad y asegure la compatibilidad ambiental, identificando las obras de infraestructura necesarias;
- b) Para los nuevos polos funcionales a localizar en el territorio provincial o municipal, identificar los ámbitos más aptos para la intervención y para definir sus características morfológicas y su organización funcional, el sistema de la infraestructura de transporte y de las dotaciones territoriales necesarias.

Artículo 16°.- De la planificación en territorio rural

1. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial identificará los elementos y los sistemas a tutelar, de acuerdo a las especificaciones del mismo, y operará, en coordinación con los planes y programas municipales del sector agrícola, una primera identificación de los ámbitos del territorio rural.

2. Áreas de valor natural y ambiental

- a) Constituyen áreas de valor natural y ambiental los ámbitos del territorio rural sometidos a un especial reglamento de tutela y a proyectos locales de valorización.
- b) Las áreas de valor natural y ambiental están identificadas por el Plan Municipal que define sus objetivos generales de valorización, de acuerdo con las indicaciones de la planificación de orden provincial.
- c) Los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial proveen además dictar un reglamento de tutela y valorización de las siguientes áreas de valor natural y ambiental y de las eventuales franjas de tutela:

Las áreas boscosas y las destinadas a la reforestación, incluidos los sobresuelos de bosques destruidos o damnificados por el fuego;

Los embalses y lechos de lagunas, cuencas y cursos de agua;

Los bañados, antiguos y recientes;

Las áreas de humedales.

d) Forman parte del sistema de áreas de valor natural y ambiental también las áreas naturales protegidas, constituidas por los parques nacionales, las reservas naturales del estado y las áreas protegidas de relieve internacional y nacional, y los parques y reservas naturales provinciales.

e) Con el fin de asegurar un desarrollo sustentable de las actividades humanas y económicas en las áreas de valor natural y ambiental:

Proveer estructuras de asentamientos y de infraestructura del territorio con la finalidad de tutelar el ambiente natural y sus recursos;

Coordinar las intervenciones de conservación, restauraciones ambientales, defensa y reconstitución de los equilibrios hidráulicos e hidrogeológicos previstos por los instrumentos de gestión de las áreas de valor natural y ambiental.

3. Ámbitos agrícolas de relieve paisajístico

a) Los ámbitos agrícolas de relieve paisajístico están caracterizados por la integración del sistema ambiental y del patrimonio natural con la acción del hombre dirigida al cultivo y transformación del suelo.

b) En los ámbitos agrícolas de relieve paisajístico la planificación y ordenamiento territorial debe asegurar:

La salvaguarda de las actividades agropecuaria y silvicultura ambientalmente sustentables y de valores antropológicos, arqueológicos, históricos y arquitectónicos presentes en el territorio;

La conservación o la reconstitución del paisaje rural y del patrimonio de biodiversidad, de cada especie animal o vegetal, de los correspondientes hábitat, y de las asociaciones vegetales y forestales;

La salvaguarda o reconstitución de los procesos naturales, de los equilibrios hidráulicos e hidrogeológicos y de los equilibrios ecológicos.

c) Cuando en los ámbitos agrícolas de relieve paisajístico subsistan limitaciones a la utilización agrícola de los suelos, la planificación territorial debe promover el desarrollo de actividades que integran la renta agrícola, cuales son la silvicultura (bosques), la oferta de servicios ambientales, recreativos, para el tiempo libre y para el agroturismo. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial puede identificar los ámbitos más aptos para el desarrollo de las actividades integrales.

4.- Ámbitos de alta vocación productiva agrícola

a) Por ámbitos de alta aptitud productiva agrícola se entiende las partes del territorio rural con vínculos de tutela ambiental aptos, para una actividad de alta intensidad y concentración de producción de bienes agro-alimentarios, donde se ve favorecida la actividad de empresas estructuradas y competitivas, que utilicen tecnologías de elevada compatibilidad ambiental y prácticas culturales dirigidas al

mejoramiento de la calidad merceológica, de salubridad y de seguridad alimentaria de los productos.

b) En tales ámbitos la planificación y ordenamiento territorial, tiene los objetivos:

De tutelar y conservar el sistema de los suelos agrícolas productivos, no permitiendo el asentamiento de actividades no relacionadas con la producción agrícola;

De favorecer el desarrollo ambientalmente sustentable del sector agrícola, permitiendo instalaciones edilicias dirigidas a asegurar la infraestructura de servicio, instalaciones del ciclo productivo agrícola y el tratamiento y la mitigación de las emisiones

contaminantes, la transformación y la modernización de las sedes operativas de la empresa, incluyendo locales dispuestos para vivienda.

Artículo 17º.- Dotaciones ecológicas y ambientales.

1. Las dotaciones ecológicas y ambientales del territorio provincial están constituidas por el conjunto de espacios, obras e intervenciones que concurren, junto con la infraestructura para la urbanización de los asentamientos, a mejorar la calidad del ambiente urbano, mitigando sus impactos negativos. Las dotaciones están dirigidas en particular: a la tutela y saneamiento del aire y del agua y a la prevención de su contaminación; a la gestión integrada del ciclo hídrico; a la reducción de la contaminación acústica y electromagnética; al mantenimiento de la permeabilidad de los suelos y al reequilibrio ecológico del ambiente urbano; a la recolección diferenciada de los residuos.

2. La planificación territorial y urbanística provee, respetando las indicaciones de la planificación sectorial, para la determinación de las exigencias de dotaciones ecológicas y ambientales y de los requisitos prestacionales que las mismas deben satisfacer, como así también para la identificación de las áreas más aptas para su localización.

3. Están comprendidas entre las dotaciones ecológicas y ambientales también los espacios de propiedad privada que concurren a alcanzar las finalidades señaladas mediante la modalidad de adecuación de las áreas establecidas por cada Municipio. 4. La planificación, al definir las dotaciones ecológicas y ambientales, persigue las siguientes finalidades:

- a) Garantizar un mejor equilibrio hidrogeológico y la funcionalidad de la red hidráulica superficial, incluso mediante la moderación de la impermeabilización de los suelos y la dotación de espacios aptos para la retención y el tratamiento de las aguas pluviales, para su rehusó o liberación en las napas o en la red hídrica superficial;
- b) Favorecer la reconstitución en el ámbito urbano y peri urbano y rural de un mejor hábitat natural y la constitución de redes ecológicas de enlace;
- c) Preservar y mejorar las características meteorológicas y climáticas locales, a fin de reducir la concentración de contaminantes en la atmósfera y de una mejor termorregulación de los asentamientos urbanos. Concurren en tal sentido la dotación de espacios verdes parquizados, de embalses o zonas húmedas, el mantenimiento o la creación de espacios abiertos en el interior del territorio urbano y peri urbano;
- d) Mejorar el clima acústico del territorio urbano y rural, preservarlo de la contaminación electromagnética, prioritariamente mediante una racional distribución de las fuentes generadoras y una idónea localización de las actividades ruidosas y de las fuentes electromagnéticas o bien de los receptores particularmente sensibles.

Artículo 18º.- Instrumentos Cartográficos.

1. Todos los instrumentos de planificación territorial y urbanística, provinciales y

comunales, y los respectivos análisis del cuadro cognoscitivo deben poder fácilmente compararse entre si de manera geográfica y digital. Con este fin deben ser representados, en las escalas indicadas, en mapas topográficos actualizados y congruentes entre si.

2. Para las representaciones deberá ser utilizado el mapa técnico regional a escala 1:5.000 o los mapas derivados de él, a escala 1:10.000, 1:25.000, 1:50.000. Para las representaciones en escala 1:2.000, y eventuales escalas mayores, podrán usarse mapas catastrales, con encuadre geométrico congruente con dichos datos regionales.

3. Los mapas topográficos regionales dispuestos en formato digital georeferenciados podrán ser utilizados en posteriores versiones digitales en formato vectorial, congruentes con los datos desde el punto de vista informativo y geométrico y podrán ser organizados según modelos y formatos digitales definidos en el momento de la coordinación e integración de las informaciones.

4. Los datos cognoscitivos y estimativos de los sistemas ambientales y territoriales, predispuestos por los entes u organismos que participan de los tratados y acuerdos de planificación, están representados en el mapa técnico regional o en los mapas de él derivados, según formatos definidos por la Provincia en el ámbito de la coordinación de las informaciones conjuntamente con los Municipios.

TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I: Objetivos y Fines

CAPITULO II: Funciones y objetivos de la planificación

CAPITULO III: Objetivos de la Planificación en territorio rural

CAPÍTULO IV; Proceso de planificación

CAPÍTULO V: Evaluación de impacto ambiental y monitoreo de los planes

CAPÍTULO VI: Efectos de la planificación

CAPÍTULO VII : Participación de los ciudadanos en la planificación

TÍTULO II: NIVELES E INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I: Instrumentos de planificación general y sectorial.

CAPÍTULO II: Planes de Ordenamiento Territorial; Consideraciones Generales

CAPÍTULO III: Plan Provincial de Ordenamiento Territorial

CAPÍTULO IV: Planes Municipales de Ordenamiento Territorial

CAPITULO V: Carta única del territorio

TITULO III: FORMAS DE COOPERACIÓN. CONCERTACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I: Método de concertación institucional

CAPITULO II: Tratados y acuerdos de planificación

CAPITULO III: Coordinación e integración de la información

**TÍTULO IV: OBRAS PÚBLICAS y ACUERDOS de PROGRAMA
(Doc. Argentina 2016 ? Política y Estrategia de Desarrollo
Y Ordenamiento Territorial)**

CAPITULO I: Localización de las obras de interés estatal

TÍTULO V: AUTORIDAD APLICACIÓN

TÍTULO VI: FINANCIAMIENTO

TÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO VIII: ANEXOS - CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN

CAPITULO A ? I : Contenidos Estratégicos

Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (PPOT)

Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT)

Sistema Provincial de Ordenamiento Territorial (SIPOT)

FUNDAMENTO

1.- Concepto de Ordenamiento Territorial

El concepto de ordenamiento del territorio esta indisolublemente unida a la propia existencia del hombre, a su actividad en el mundo, y a su vez, se encuentra unido a los diferentes movimientos de pensamiento; es algo muy íntimamente ligado al propio hecho cultural del hombre.

Forma parte esencial de la cultura del hombre.

El hombre ha ordenado el territorio, desde el mismo momento en que ha tenido una capacidad mínima de intervención organizada en su entorno inmediato, tiene un fuerte componente de contenido económico; motor y condicionante de las actividades del hombre.

Como primera aproximación amplia, podemos decir que la ordenación del territorio, se refiere a dirigir y establecer un orden de prioridades en el uso del territorio correspondiente a un país, provincia o área regional en general, para obtener un fin deseado. La función de ordenamiento del territorio, por ser de interés general y colectivo, esta por encima de los intereses más o menos legítimos de los particulares o individuales, por lo que necesariamente debe ser una función publica, derivada del orden publico y de no disponibilidad para los particulares

Tradicionalmente, en el ámbito conceptual, se han distribuido dos criterios: El concepto estricto de ordenamiento del territorio o alemán, que es un concepto cercano a la planificación física del territorio con independencia de otras consideraciones como la política de intervención económica; y el concepto amplio de ordenamiento del territorio o francés, que es una visión amplia y global de base economicista de la ordenación del territorio, el "aménagement du territoire", desvinculado del urbanismo clásico, que se encuentra más cercano a la utilización del territorio, de sus recursos naturales, de la planificación económica y social.

La ordenación del territorio (OT) en los países latinoamericanos tiene una historia muy reciente que se remontan a los inicios de la década de los ochenta. Desde su origen ha sido concebida de manera diversa, asociada a las políticas ambientales, urbanísticas, de desarrollo económico regional y de descentralización. Hoy predomina la idea de la ordenación como instrumento o estrategia para lograr el desarrollo sustentable, entendido en términos de política plurisectorial, horizontal.

Por tratarse de un tema incipiente en el contexto latinoamericano, es casi obligado iniciar su examen con un intento por escudriñar la esencia del mismo, a partir de la revisión de distintos conceptos y definiciones que se han dado. En este sentido, podemos afirmar que la ordenación del territorio ha sido objeto de diversas interpretaciones en el mundo. Pues tantos países europeos como y latinoamericanos, expresan distintas maneras de entender la naturaleza y objeto de la ordenación.

En cuanto a la naturaleza, se destaca su comprensión como una disciplina científica, como una técnica administrativa, un estudio interdisciplinario, una política o conjunto de políticas, un camino, método o búsqueda; un proceso integral, una estrategia de desarrollo, un conjunto de acciones político-administrativas, entre otras. Tal situación evidencia que no existe unidad de criterio frente al tema llegando, incluso a planteamientos eclécticos como el de la Carta Europea de Ordenación del Territorio para la cual dicha ordenación es al mismo tiempo una disciplina científica, una técnica administrativa y una política.

En cuanto al objeto también los diversos planteamientos llevan explícita o implícitamente la idea de regular u organizar el uso, ocupación y transformación del territorio con fines de su aprovechamiento óptimo. Este aprovechamiento se asocia generalmente con el uso sustentable de los recursos naturales (planificación física-ambiental), en estrecha correspondencia con patrones adecuados de distribución de asentamientos y de actividades económicas y sociales.

En la actualidad la Ordenación del Territorio es vital para la creación de condiciones favorables para las diferentes actividades productivas

A.A. Pérez Andrés citando a Gonzalo Sáenz de Buruaga señala que "la Ordenación del Territorio resulta ser un concepto complejo, polifacético, relativo, pluridimensional, ambivalente, y, sobre todo, antropocéntrico, del que, ciertamente, puede decirse que está llamado a ser un reflejo palpable del grado de eficiencia y equidad adquirido por una

determinada sociedad". Según esto se pueden destacar dos aspectos importantes, por un lado la complejidad de definir el concepto y por otra la importancia que tiene la Ordenación del Territorio como imagen del grado de desarrollo de una determinada sociedad.

En un principio desde el poder público venía ligado al urbanismo, organizando la vida de las ciudades. Pero cada vez de forma más progresiva se fue ampliando el campo de acción de este urbanismo a los extrarradios y finalmente de forma más global a todo el territorio.

Como lo enunciamos la mayor parte de los autores hablan de dos grandes modelos diferenciados de ordenación del territorio: por un lado se encuentra el concepto más estricto de la ordenación del territorio que viene a estar representado por el modelo alemán (Raumordnung), que entiende el concepto como la planificación física del territorio sin tener en cuenta sus posibles vinculaciones con la planificación económica, cultural, de los recursos naturales. Mientras que se observa por otro lado un modelo más amplio y coordinado como es el francés (Aménagement du territoire), desvinculado del urbanismo y que busca el aprovechamiento global del territorio y sus recursos naturales.

En el ámbito europeo se encuentra un documento de reconocido interés para entender el

concepto y tenido muy en cuenta por la gran mayoría de autores. Se trata de La Carta Europea de Ordenación del Territorio que define el término como "la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad". Esta Carta fue aprobada como una recomendación, por lo que se trata de una resolución de comportamiento de orden político y moral dirigido a los estados miembros. Entiende que la ordenación del territorio

se trata de una disciplina científica, una técnica administrativa y una política de carácter interdisciplinario y global que busca un desarrollo equilibrado de las diferentes regiones y la organización física del espacio según unas directrices.

J.L. Ávila Orive señala que "esta visión conceptual tiene dos partes diferenciables: Una primera, fáctica y otra teórica. La primera de ellas sin la segunda, supondría la consideración de una ciencia sin alma propia que camina al paso de las políticas sectoriales que, con proyección territorial, marcan un acento permanente y un desarrollo desequilibrado y caótico. La presencia de la segunda parte, minimiza los efectos que inicialmente se perciben de esta aseveración fáctica y reditúa todo el concepto".

Para dicha Carta el hombre y su bienestar, así como la interacción con el medio ambiente son el centro de la preocupación de la ordenación del territorio, la cual debe ser democrática, global, funcional y prospectiva. Democrática ya que debe asegurar la participación de la población afectada y sus representantes políticos. Global al coordinar e integrar las diferentes políticas sectoriales. Funcional ya que debe conocer la existencia de las realidades regionales fundadas sobre unos determinados valores, una cultura determinada y los intereses comunes superando las fronteras administrativas y regionales. Prospectiva ya que debe entender y conocer las tendencias y los desarrollos a largo tiempo de los fenómenos e intervenciones económicas, ecológicas, sociales, culturales y del medio en el que se aplica. Todo ello debe hacerse de la forma más armónica posible.

Los objetivos fundamentales que debe perseguir de forma paralela la ordenación del territorio según esta carta serían:

El desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones

La mejora de la calidad de vida

La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente

La utilización racional del territorio (en particular, la implantación, organización y desarrollo de los grandes complejos urbanos e industriales y asegurar la protección de las tierras agrícolas y ganaderas). Además se debe asegurar la protección del bosque chaqueño de acuerdo a la legislación específica, las cuencas hidrológicas y la calidad de agua, la biodiversidad, y el hábitat de los pueblos originarios.

El estilo de desarrollo determina, por lo tanto, el modelo territorial de un País, de una Provincia, de un Municipio de una Región expresión visible de una sociedad, cristalización de los conflictos que en ella se dan, cuya evolución no es sino el reflejo del cambio en la escala de valores sociales.

De forma paralela la ordenación territorial cuyo origen responde a un intento de integrar la planificación socioeconómica con la planificación física, procura la consecución de una estruc-

tura espacial adecuada para un desarrollo eficaz y equitativo de la política económica, social, cultural y ambiental de una sociedad.

La búsqueda permanente de una relación sostenida y sustentable entre desarrollo económico y el espacio físico constituye la ordenación del territorio, definida como la promoción de una localización tal de la población, la producción y la infraestructura física, que armonice criterios económicos, sociales, ambientales y de soberanía nacional.

La ejecución progresiva de un Plan de Ordenamiento del Territorio, como el proyecto que proponemos propinará la desconcentración y descentralización productiva y poblacional, a través de las cuales se logre una ocupación armónica y eficaz de todo nuestro territorio que revierta situaciones críticas generadoras de marginalidad y hacinamiento en los principales centros urbanos, contaminación de las aguas y de nuestros recursos naturales, inseguridad en las áreas de fronteras, destrucción de las cuencas, pérdida de potencial de recursos naturales, ineficacia de los sistemas de transporte y estancamiento de la economía en sectores del interior.

Es necesario pues, "Adoptar mecanismos de gestión y ordenamiento territorial para la protección y reconstitución de los sistemas biofísicos, mediante acciones coordinadas que faciliten el manejo integral del medio ambiente y los recursos naturales (cuencas hidrográficas, bordes costeros, zonas montañosas)" (CEPAL, 2001, p. 21).

La necesidad de discutir el ordenamiento territorial surge además por la atención renovada a este tema que se plantea en el "Programa 21, Un plan de acción en pro del desarrollo sostenible" y en la Agenda Hábitat, entre otros.

En el Programa 21, Sección II, en el Capítulo 10

"Enfoque integrado de la planificación y la ordenación de los recursos de tierras" se menciona que "Las crecientes necesidades humanas y el aumento de las actividades económicas ejercen una presión cada vez mayor sobre los recursos de tierras, suscitan la competencia y los conflictos y llevan a un uso impropio de la tierra y los recursos. Si se quiere satisfacer en el futuro las necesidades humanas de manera sostenible, es esencial resolver ahora estos conflictos y encaminarse hacia un uso más eficaz y eficiente de la tierra y sus recursos naturales. Un enfoque integrado de la planificación y gestión del medio físico y del uso de la tierra es una forma eminentemente práctica de lograrlo. Examinando todos los usos de la tierra de manera integrada, se pueden reducir al mínimo los conflictos y obtener el equilibrio más eficaz y se puede vincular el desarrollo social y económico con la protección y el mejoramiento del medio ambiente, contribuyendo así a lograr los objetivos del desarrollo sostenible" (Naciones Unidas, 1992, p. 91).

En la Agenda Hábitat, con el objetivo de proveer viviendas adecuadas para todos y mejorar la calidad de vida, se expresó que la planificación de las ciudades y zonas rurales, las pautas de utilización de la tierra, las densidades de población y de construcción, el transporte y la facilidad de acceso para todos a los bienes, los servicios y los medios públicos de esparcimiento, tienen una importancia fundamental para la habitabilidad de los asentamientos.

La relación entre el ordenamiento territorial (O.T.) y las áreas temáticas del Plan de Acción Regional al que nosotros adherimos no es una articulación nueva y se vincula con algunos conceptos de enfoque prioritario, tales como pobreza y equidad, productividad, medio ambiente y prevención de desastres naturales, participación y eficiencia en las políticas y la gestión, que se evidencian a continuación:

a) Pobreza y equidad

El Programa 21 dice que "el objetivo general de los asentamientos humanos es mejorar la calidad social, económica y ambiental de la vida en los asentamientos humanos y las condiciones de vida y de trabajo de todos y especialmente de los pobres" (Naciones Unidas, 1992). Este punto de vista fue compartido por el Plan de Acción Regional de América Latina y el Caribe al decir que para mejorar la calidad de vida de la población con menos recursos, la primera necesidad es la provisión de viviendas adecuadas y, más allá de los efectos positivos del mejoramiento habitacional, es esencial también la existencia de un contexto de incremento sostenido del empleo.

Dentro de la Agenda Hábitat se plantea la erradicación de la pobreza en dos perspectivas, una para satisfacer las necesidades básicas y otra para crear el empleo productivo.

El Plan de Acción Regional se expandió y expresó en forma más concreta acciones como "poner de relieve en sus políticas territoriales, urbanas y habitacionales el objetivo de

superar la pobreza y la indigencia y articularlas con estrategias y mecanismos más amplios de desarrollo social a escala nacional y local".

Así el O.T. es identificado como un instrumento en grado de impulsar las inversiones públicas, promover las privadas y apoyar las sociales destinadas a mejorar las ciudades y otros asentamientos humanos, y permitir que la población de las zonas rurales tenga acceso a servicios básicos, vivienda y empleo y pueda lograr el mejoramiento de la calidad de vida, equidad y productividad. Será prioritario prestar debida consideración al medio ambiente en los asentamientos y sus alrededores, con el fin de resolver los problemas actuales y prevenir los que puedan surgir en el futuro.

b) La productividad de los asentamientos humanos

Las ciudades y territorios son promotores del desarrollo económico; sin embargo, las crecientes necesidades humanas y el aumento de las actividades económicas ejercen una presión cada vez mayor sobre los recursos de tierras, y si se quieren satisfacer las

necesidades humanas de manera sostenible, es esencial encaminarse hacia un uso más eficaz y eficiente. Así, es vital reforzar, a todo nivel, la vinculación entre las políticas de desarrollo económico y su espacio físico de aplicación a través de la gestión del hábitat. En América Latina y el Caribe las tendencias de la distribución espacial de la población durante las últimas décadas favorecieron una concentración de actividades y población, así como una disparidad de las potencialidades de desarrollo dentro de territorios y ciudades.

Es importante poner esfuerzos en fortalecer el manejo integrado del territorio y los sistemas urbanos, con el fin de lograr una ocupación eficiente del territorio, y propiciar una localización apropiada de los centros urbanos y sus actividades económicas que resulten económicos, social y ambientalmente sostenibles. El O.T. puede actuar como un instrumento para apoyar este proceso y la vinculación de las políticas de desarrollo económico y su espacio físico de aplicación, a través de la gestión del hábitat.

c) Medio ambiente y prevención de desastres naturales

En el Programa 21, se considera al suelo como recurso natural y se dice que "conviene planear y ordenar todos sus usos en forma integral. La integración debería hacerse a dos niveles, considerando, por un lado, todos los factores ambientales, sociales y económicos y por otro, todos los componentes del medio ambiente y los recursos conjuntamente. La consideración integral facilita opciones y compensaciones adecuadas llevando a su máximo nivel la productividad y la utilización sostenibles" (Naciones Unidas, 1992).

Una de las grandes ventajas de la ciudad es su eficiencia y su productividad, que resulta de la acumulación de espacio y capital. Sin embargo, ellos pueden perderse debido a la aparición de externalidades negativas. Para evitarlo, como se señala en el Plan de Acción, las políticas y estrategias en materia de asentamientos humanos deberán apoyar el logro de una adecuada calidad ambiental mediante el ordenamiento de las actividades en el espacio urbano. La adopción de estas medidas puede acompañar las inversiones productivas, a través de la incorporación de los El ordenamiento territorial como opción de políticas urbanas y regionales en América Latina y el Caribe conceptos de prevención y manejo de los problemas ambientales en los diferentes niveles de las ciudades.

Para prevenir los desastres naturales, el O.T. puede cumplir un rol significativo. La importancia de la planificación territorial se destaca en la Agenda Hábitat, la que dice "con frecuencia los desastres son causados por situaciones de vulnerabilidad creadas por la acción del hombre, como los asentamientos humanos no sujetos a control o mal planificados, la falta de infraestructura básica y la ocupación de zonas expuestas a desastres", y se instó a que los Estados "deben formular, aprobar, y aplicar normas y reglamentos apropiados para la ordenación territorial, la construcción y la planificación basados en evaluaciones de la peligrosidad y la vulnerabilidad realizadas por profesionales" (UNCHS/Hábitat, 1998, p. 97).

d) Gobernabilidad y participación

La complejidad de los problemas y desafíos que enfrentan los asentamientos humanos exigen adecuar el marco institucional y normativo para administrar las ciudades en forma adecuada.

Dentro de este proceso, como está señalado en la Agenda Hábitat, se debe institucionalizar un enfoque participativo del desarrollo y la gestión sostenibles de los asentamientos humanos, basado en un diálogo permanente entre todos los agentes del desarrollo urbano y rural con participación de varios interlocutores.

Entre los desafíos que supone la gobernabilidad está el de asegurar que los vastos sectores de población que hoy se asientan en las ciudades latinoamericanas y del Caribe tengan efectivos espacios de participación y sistemas legítimos de gobierno y de delegación de autoridad. Hoy día en la región, la democracia no sólo se ejerce a través de los mecanismos tradicionales de la democracia representativa (partidos políticos, votos, elecciones, etc.) sino que éstos se complementan con otros propios a la democracia participativa (concertación, monitoreo, evaluación de las políticas) para ampliar las relaciones Estado-Sociedad, es decir incrementar los niveles de gobernabilidad. En este contexto, la participación es la metodología-anclaje en el territorio para lograr el O.T. Para reforzar la mayor participación del público, el Programa 21 sugiere que todos los actores implicados "deberían emprender campañas de sensibilización para que la población reconociera y comprendiera la importancia de la ordenación integrada de las tierras y sus recursos y el papel que las personas y los grupos sociales podrían desempeñar al respecto. Al mismo tiempo, deberían proporcionars e ordenación sostenible de éstas" (Naciones Unidas, 1992, p. 93).

e) Eficiencia en las políticas y la gestión

Las dimensiones y la complejidad de los fenómenos urbanos y rurales que se dan en el territorio hacen necesario reemplazar muchos aspectos de la gestión convencional por una tecnología operativa eficiente que permita aprovechar las economías de escala y contigüidad y evitar las desigualdades que surgen en las ciudades y en los territorios. Esto supone articular los diferentes niveles del hábitat: el territorio con sus sistemas urbanos, las ciudades, los barrios y las viviendas, la zona rural.

La eficiencia en las políticas públicas se manifestaría a través de instrumentos novedosos de gestión territorial, como el O.T., que permitan la utilización racional de los recursos con que se cuenta, considerando las oportunidades, las necesidades más urgentes y la adaptabilidad de las proyecciones futuras.

2. Estado actual del Ordenamiento Territorial

Los vigorosos cambios experimentados por las economías de la región en los años noventa modelaron en diversos aspectos los cambios más notables que se observan en el territorio de la región latinoamericana donde se encuentra nuestro País y nuestra Provincia y los centros urbanos. Las políticas territoriales no han podido aprovechar plenamente las oportunidades de liderar o acompañar los procesos de crecimiento, apertura y transformación productiva ocurridos en el espacio regional para mejorar de

manera integral la calidad de vida en las ciudades y zonas rurales.

Las ciudades, que organizan los territorios nacionales, provinciales y regionales, se encuentran en una encrucijada. Hoy son un instrumento o mecanismo económicamente racional para enfrentar los problemas y desafíos de sociedades donde cada vez se hace más complejo el producir, distribuir y consumir bienes y servicios. A su vez, cobijan problemas de enorme magnitud.

Los desafíos básicos se presentan, entonces, frente a una correcta combinación entre el aumento y mantención de la funcionalidad de las ciudades, grandes e intermedias y a los propósitos de mejorar el intercambio comercial y financiero, mejores niveles de vida y la sostenibilidad ambiental. Son numerosos los ejemplos en que aumentos de la productividad y la funcionalidad urbana atentan o generan un conjunto de externalidades que disminuyen y ponen en peligro la sostenibilidad.

En muchas ciudades han aumentado las diferencias en las condiciones y calidad de vida de la población y también se ha verificado una fragmentación de territorios nacionales y subregionales, a medida que algunos progresan rápidamente y otros permanecen excluidos de este progreso.

Estos diferenciales entre regiones, como así mismo entre las comunidades al interior de las grandes ciudades, han sido uno de los desafíos permanentes de Estados e instituciones internacionales y que intentan paliarse por la vía de la superación de las condiciones impuestas por el subdesarrollo, principalmente la pobreza y, lo que es más importante, activando un potencial productivo para el crecimiento económico. De hecho se entiende que las desigualdades constituyen una pérdida de productividad y de producción.

La competitividad exige entornos territoriales sostenibles desde la perspectiva de las concertaciones público-privadas dentro de un marco de regulaciones e instituciones capaces de sostener procesos de crecimiento bajo un sustrato de infraestructura y servicios.

Otro aspecto que lleva a la revalorización de los territorios es la condición indispensable de

la gobernabilidad democrática en los países de América Latina. De esta forma, "en un contexto abierto y competitivo, la estabilidad económica de los países de la región y el éxito competitivo de los sistemas productivos dependen sobre todo de la capacidad de activar procesos de crecimientos endógenos, es decir, de generar empresas, competencias e innovaciones a través de las fuerzas y las instituciones locales y sus relaciones" (Romano Prodi, CEPAL, 1998).

3.-¿Qué implica y cuál es el potencial del Ordenamiento Territorial en el mediano plazo"

Por lo general se refiere a una reflexión sobre la organización de las actividades humanas sobre el territorio. Se vincula y adquiere en algunos casos una connotación

ambiental. Esto debido a un enfoque conceptual y metodológico que se centra en una adaptación a un contexto geográfico y cultural particular. A su vez la reflexión se encuentra asociada a visiones disciplinarias. Aparecen una serie de nombres asociados en general con diferentes visiones disciplinarias vinculadas a contextos particulares (planificación socioeconómica, planificación forestal, ordenamiento minero, planificación ecológica, ordenamiento de cuencas, ordenamiento litoral, etc.).

En este vínculo ambiente/territorio los aportes a la construcción metodológica se pueden agrupar en las dos siguientes vías:

a) Aquella que privilegia una oposición a una racionalidad determinada por las leyes de mercado. En otras palabras se relaciona con una visión que continua la "vocación natural" del territorio.

b) Aquella que concentra el análisis y la praxis territorial en la llamada interfase hombre/naturaleza y que busca una compatibilidad entre los sistemas naturales y los sistemas humanos o antrópicos.

En un paso más surge la idea de compatibilizar la participación social al interior de las metodologías de ordenamiento territorial; en el cómo conciliar la racionalidad del ordenamiento territorial (de carácter principalmente técnico-urbano/territorial) con visiones culturales que pueden ser propias a actores arraigados territorialmente, como por ejemplo, determinadas comunidades campesinas, o indígenas.

(...) Otro de los desafíos lo constituye la necesidad de integrar criterios de sostenibilidad en la planificación económica y social de los espacios nacionales, regionales, provinciales y municipales. Esto implica reconocer y, por lo tanto evaluar la dotación de recursos naturales y de servicios ambientales como un elemento fundamental en la consideración del espacio que se traduzca en una valoración cuantitativa y cualitativa de la base física y biológica del desarrollo económico y social.

La articulación sistemática de variables ambientales con variables económicas y sociales permite construir diferentes escenarios de ordenamiento territorial que reflejen los verdaderos costos y beneficios socioeconómicos respecto a usos alternativos del capital natural (suelo y recursos naturales) y de tecnología.

De esta manera una aproximación al concepto de ordenamiento ambiental del territorio se plantea como un proceso de organización del territorio en sus aspectos económicos y sociales que permita la incorporación de mayor número de componentes endógenos en forma consensuada y que compatibilice los llamados valores ambientales del territorio, las aspiraciones sociales y la mantención de niveles de productividad crecientes en las actividades económicas.

Así se establecen básicamente dos "tipos" de ordenamiento: por el lado de la demanda, que se orienta al estudio de los problemas económicos y sociales de la población asentada en un territorio y otra, por el lado de la oferta, que examina las condiciones y características especiales del medio en que se desarrollan las actividades humanas definiendo entonces las posibilidades actuales y potenciales de satisfacer la demanda.

Desde otra perspectiva, de carácter más geográfico/económico surgen diferentes y variadas definiciones. Todas ellas contextualizan el O.T. a las necesidades y posibilidades de territorios con especificidad en procesos de integración/desintegración. "Un conjunto de acciones concertadas para orientar la transformación, ocupación y utilización de los espacios geográficos buscando su desarrollo socioeconómico, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio considerado y la armonía con el medio ambiente" (Jordan y Sabatini, 1988). "Ordenar el territorio significa vincular las actividades humanas al territorio. (?) La ordenación territorial ha de ser democrática, es decir, con participación de los ciudadanos; global, es decir, coordinadora e integradora de políticas sectoriales; funcional, en el sentido de adaptación a las diferentes conciencias regionales y en perspectiva, lo que significa que ha de tomar en consideración las tendencias y evolución a largo plazo de los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales que inciden en el territorio" (Schlotfeldt, 1998, p. 9).

Hoy los objetivos de política territorial, son fundamentales en el ordenamiento territorial, y consisten en lograr un desarrollo integrado, armonioso y equitativo, preservando y mejorando las condiciones ambientales, e incluyendo aspectos sociales, económicos y ambientales.

Los nuevos planes de O.T. se plantean en una dimensión de la planificación, estratégico en concordancia con el desarrollo local de sus intervenciones. Surge de esta manera el concepto de ciudades-región, como nuevas entidades que son ciudades en un sentido socioeconómico y regiones en un sentido geográfico y administrativo (Weissman, 1976). Sin perjuicio de lo anterior, los principales componentes que estructuran el O.T. y que le dan su contenido, siguen siendo los grandes temas esenciales, como por ejemplo las redes de infraestructura, la clasificación y el uso de los suelos, los asentamientos irregulares, la expansión urbana y los límites de la ciudad y las zonas rurales, la protección de los bosques, la biodiversidad y el agua.

Los grandes fundamentos que sirven de antecedente al nuevo Sistema de Ordenamiento Territorial se reflejan en una serie de factores de contenido social, ambiental y económico. Estos factores pueden articularse funcionalmente en lo que Kammeier denomina la "Gestión del Cambio" de la siguiente manera:

? El desarrollo social y económico: como el principal fin, que implica crecimiento económico unido a la distribución equitativa.

? La sostenibilidad ambiental: como la principal condición a cumplir.

? La participación en la gestión: como el método a utilizar.

4.- Algunos componentes claves del O.T.

El nuevo O.T. tiene uno de sus fundamentos operativo en la planificación estratégica. Los postulados de la planificación estratégica aplicados a la disciplina territorial encuentran su máxima expresión práctica en la elaboración de un determinado plan de O.T.

La planificación estratégica como concepto, se desarrolla enmarcada en los ejes de la competitividad económica, la sustentabilidad ambiental y la cohesión social. Puede ser entendida como una herramienta conceptual de gestión de los cambios que permite establecer una orientación de largo plazo en conjunto con un marco operativo a corto plazo.

La planificación tradicional se ha caracterizado por presentar un modelo de plan general, definitivo y completo, con objetivos y determinaciones exhaustivamente planteados, sometidos a una programación rigurosa a corto y mediano plazo. De esta manera los planes con un "diseño total" y con una vigencia claramente establecida, se han desarrollado en muchos casos, de una forma excesivamente rígida e incapaz de asimilar y dar adecuadas respuestas a las cambiantes demandas de la sociedad.

Los métodos tradicionales de planificación por lo general asumen que las tendencias se mantienen en el tiempo o que al menos son previsibles. Por el contrario, la planificación estratégica espera nuevas tendencias, discontinuidades y sorpresas y se define como una forma de dirigir y controlar los cambios basada en un análisis participativo de una situación y su posible evolución y en el diseño de una estrategia de inversión de los recursos escasos disponibles (Borja y Castells, 1997).

A través de la participación se hace posible cohesionar un plan a gran escala y a largo plazo. La "eficiencia" se refleja en un proceso de carácter operativo que permite identificar y realizar las acciones más importantes, con los recursos escasos con que se cuenta, considerando fortalezas y debilidades, privilegiando en todo momento el sentido de oportunidad en la implementación del plan.

El plan de O.T. en la actualidad, de carácter estratégico, ya no debe ser concebido tan solo como una norma sino que debe ser concebido como un proceso vinculado a un programa de acción territorial. Se trata de un nuevo instrumento de visión perspectiva, de contenidos específicos y de acciones concretas que se desarrollan a través del tiempo.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL IMPLICA:

Tener en cuenta que de acuerdo a las concepciones actuales, el territorio no es simplemente un espacio estático que forma parte de un Estado, sino que se lo concibe como un instrumento para el desarrollo socioeconómico

La falta de un ordenamiento territorial en todo el ámbito provincial, es un de los principales factores de la migración de la población hacia los centros urbanos

La organización territorial implica elaborar una estrategia coordinada con todos los sectores del Gobierno Provincial y de los Municipios, que contemple como un todo cuestiones tales como:

- a.- Las urbanizaciones
- b.- El uso de los suelos
- c.- La producción y la comercialización

- d.- La política ambiental**
- e.- La educación y la salud**
- f.- La organización política e institucional**
- g.- La participación de la sociedad**
- h.- Las infraestructuras y los servicios**

Los beneficios del Ordenamiento Territorial se miden en el crecimiento del Producto Bruto Geográfico (PBG), en un uso más racional de los recursos, en la sostenibilidad del crecimiento del PBG y el bienestar de la población. Esto es desarrollo.

Este es el sentido y la esencia del Proyecto de Ley que hoy ponemos a consideración de este Cuerpo y de la Sociedad toda, pues pretendemos sea analizada, discutida y enriquecida en los diferentes ámbitos y con una activa y efectiva participación social. En síntesis, el Proyecto define los objetivos y fines dentro de los principios generales de la Planificación y Ordenamiento Territorial.

Establece los instrumentos de planificación general y sectorial: planes de Ordenamiento territorial, que comprende el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial, y la Carta Única Territorial.

Determina métodos y formas de cooperación y concertación, y prevé la implementación del Sistema Provincial de Ordenamiento Territorial.

La Ley de Ordenamiento Territorial regulará la tutela y el uso del territorio a los fines de:

- a) Realizar un eficaz y eficiente sistema de planificación y programación territorial al servicio del desarrollo económico, social y civil de la población y que sea capaz de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes;**
- b) Promover el uso apropiado de los recursos ambientales, naturales y culturales en todo el territorio de la Provincia;**
- c) Reorganizar las competencias en los diversos niveles institucionales y promover la modalidad de conexiones funcionales entre los instrumentos de planificación y en cumplimiento del principio de subsidiariedad;**
- d) Articulación público-privada: favorecer la cooperación entre las distintas regiones de la provincia y de los municipios, y valorizar la concertación con las fuerzas económicas y sociales en la definición de la elección de planes y programas;**
- e) Simplificar los procedimientos administrativos, garantizando la transparencia de la gestión, el monitoreo y el balance de la planificación;**
- f) Definir e identificar los polos funcionales o "clusters" a crear y potenciar a los existentes, de modo de articular una red de flujos e intercambios de bienes y servicios.**

El marco general básico del presente proyecto de ley, en su convergencia territorial y desarrollo integrado y sustentable, se nutre en el trípode:

Sustentabilidad social: Oportunidad en educación, salud, trabajos digno, similares en todo el territorio.

Sustentabilidad ambiental: Uso sustentable de agua, suelos, aire, bosques, recursos naturales.

Sustentabilidad económica: Competitividad de las actividades productivas: infraestructura, investigación, capacitación, inversión.

La presente propuesta se funda en la política de desarrollo productivo con base territorial. Esto son los "polos funcionales o Clusters", que se los define como Sistemas Regionales de innovación que permiten la identificación y priorización de políticas sobre Infraestructura, Ciencia y Tecnología, Capacitación, Apoyo a PYMES, mejoramiento en los procesos productivos y productos, así como en tecnología y mercados, con apoyo para la exportación de los bienes producidos.

Las políticas de desarrollo territorial con base productiva, deben atender al entramado local, tanto productivo como institucional, para ser realmente efectivas. Es decir que, la visión de los "polos funcionales o cluster", como aproximación integral al desarrollo productivo con base territorial, es un nuevo concepto considerado en las políticas públicas, con una dinámica necesaria para la competitividad y la innovación. Con esta aproximación a las políticas de desarrollo territorial, se define en tiempo y lugar los distintos eslabones de la cadena productiva hasta obtener el producto final, pero con sus interrelaciones con la infraestructura, los apoyos en exportación, en investigación, en información pública, y aún en todos aquellos bienes intangibles como son la confianza entre las personas, la reputación de los actores involucrados, etc. Esto permite la identificación y priorización de las políticas requeridas en Infraestructura, Ciencia y Tecnología, Capacitación, apoyo a PYMES, y todo aquello que permita un mejoramiento en los procesos y en los productos, en tecnología, mercados y facilitación para la exportación y comercialización.

Un programa de CONVERGENCIA TERRITORIAL, deberá ser INCLUSIVO. Es decir que respete las distintas culturas que conforman nuestro territorio provincial. Deberá lograr el equilibrio, dando igualdad de oportunidades a todos los actores, venciendo la base asimétrica que presenta el territorio con políticas de discriminación positiva.

Para ello, se necesitan marcos legales específicos, que aseguren una política integral, con objetivos claros, metas, mecanismos de implementación y un presupuesto adecuado.

Estos marcos legales básicos deberían incluir a la:

Ley de Ordenamiento Territorial, cuyo proyecto de ley propongo aquí y ahora.

Ley de Promoción del Desarrollo Integrado.

Ley de Igualdad de Oportunidades en Desarrollo Humano: educación, salud, vivienda.

Nuestro País, y nuestra Provincia no cuenta aún con un marco legal que establezca los criterios y prioridades que regule el ordenamiento de su territorio. Y si bien el Poder Ejecutivo Nacional ha iniciado el "Programa Argentina 2016", y el Poder Ejecutivo Provincial ha lanzado recientemente el "Programa Provincial de Planificación Física Urbana", es indispensable que en forma paralela el Poder Legislativo impulse la normativa necesaria, convocando a un análisis y debate a los distintos sectores de la sociedad.

Finalmente, deseo rescatar y resaltar como antecedente de importancia el Proyecto que fuera impulsado por el Senador Nacional Deolindo Felipe Bittel, conocido como "Ley Bittel", que en 1984 proponía la "Creación del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial", y que si bien no se efectivizó en una ley específica, desde Honorable Senado de la Nación, custodio del espíritu federal de la República, impulsó tan significativa iniciativa en el tema que hoy nos convoca,

Por los fundamentos expuestos es que solicito al cuerpo la sanción del presente Proyecto de Ley.